ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2018-2-0004

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX- CONASEV)

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA CUBRIR PLAZAS CAP Y CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS DE CONFIANZA, DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y ESPECIALISTAS DE LA SMV"

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2018

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0716

0006201800004000

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18591 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME N.° 006-2018-2-0004

"PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA CUBRIR PLAZAS CAP Y CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS DE CONFIANZA, DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y ESPECIALISTAS DE LA SMV "

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N ° Pag
I. ANTECEDENTES:	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. Antecedentes de la Entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
6. Aspectos relevantes de la auditoria	
6.1 Requisitos minimos establecidos en instruments de gestión, no se adecuaron a la Ley de Tesoreria.	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	
1. Ausencia de lineamientos para la designacion de miembros de comites de concursos de méritos, genera que jefes inmediatos de los concursantes participen como miembros del comité.	8
2. Deficiente archivo y foliación de la documentación que obra en los legajos de personal de servidores de la entidad, genera el riesgo de pérdida de documentación.	11
3. Lineamientos para concursos internos de personal se encuentran desactualizados, y no contemplan actividades y criterios que garanticen la transparencia y el mérito en dichos concursos	13
III. OBSERVACIONES	
1. Ganadora de concurso interno no cumplia perfil minimo requerido y presentó documentación presuntamente falsa, generando perjuicio a la entidad al privarla de contar con personal idóneo	25
2. Designación y desempeño laboral en cargo de superintendente adjunto de riesgos de la entidad, de empleado de confianza que no cumple requisito mínimo de contar con titulo profesional universitario; afectando a la entidad al no garantizar la idoneidad legal del personal asignado para ocupar el cargo.	43
IV. CONCLUSIONES	50
V. RECOMENDACIONES	54
VI. APÉNDICES	56

SMV Organo de Control Institucional
SMV Abogado Organo de Control Institucional
SMV Organo de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 1850 / R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N.° 006-2018-2-004

"PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA CUBRIR PLAZAS CAP Y CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS DE CONFIANZA, DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y ESPECIALISTAS DE LA SMV"

I. ANTECEDENTES:

1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia del Mercado de Valores corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 038-2018-CG, publicada el 1 de febrero de 2018, registrado en el SCG con el código n.° 2-0004-2018-002.

La comisión auditora se acreditó ante el Titular de la Superintendencia del Mercado de Valores con Memorandum n.° 68-2018-OCI-SMV/04 de 17 de agosto de 2018, la misma que se modificó mediante Memorándum n.° 86-2018-OCI-SMV/04.

2. OBJETIVOS

1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si los concursos para cubrir plazas vacantes del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) se han realizado de conformidad con la normativa aplicable y si los servidores cumplen con los requisitos académicos mínimos de puestos de la SMV.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar si los concursos internos y concursos de méritos externos para cubrir plazas vacantes del CAP del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, se han convocado cumpliendo la normativa presupuestal, de gestión de recursos humanos, y demás aplicables.

2. Determinar si la ejecución de los procedimientos de los concursos internos y concurso de méritos externos, para cubrir plazas vacantes del CAP del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, se han efectuado cumpliendo las bases del concurso y la normativa aplicable.

3. Determinar si los servidores públicos (empleados de confianza, directivos, ejecutivos y especialistas de la entidad), del CAP de la entidad, cumplen los perfiles mínimos de puestos establecidos en los Manuales de Organización y Funciones de las unidades orgánicas de la SMV, respecto a los requisitos mínimos de formación académica (grados y títulos).

SMV Jefa Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Ale de Comisión Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La auditoria de cumplimiento comprendió el análisis y evaluacion de los procesos de selección de personal de la SMV mediante Concursos Internos y/o Concursos Públicos de Méritos para cubrir plazas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, procesos que fueron conducidos por la Unidad de Recursos Humanos, en atencion a los diversos requerimientos realizados por las unidades orgánicas de la entidad, asimismo, comprendio la verificación del cumplimiento de los perfiles mínimos de puestos tales como empleados de confianza, directivos, ejecutivos y especialistas, según lo establecido en los Manuales de Organización y Funciones de las unidades organicas de la SMV.

El periodo de evaluación comprendido fue entre del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018; habiéndose efectuado revisión de los procesos de reclutamiento y/o de selección de la muestra de auditoria y la revisión de legajos personales, según las circunstancias de los hechos examinados.

Es de precisar que, con el fin de cumplir con los objetivos de la presente Auditoria, se ha efectuado la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoria.

La unidad orgánica relacionada con la materia examinada es:

Unidad de Recursos Humanos, es una Unidad Orgánica que forma parte de la Oficina General de Administración y tiene entre sus principales funciones las siguientes:

1. Proponer y aplicar políticas, normas y otros instrumentos administrativos que contribuyan a asegurar el desarrollo profesional, bienestar social y condiciones laborales del personal, a fin de garantizar la productividad y la satisfacción en su trabajo.
2. Organizar, dirigir y controlar los procesos de captación, seleccion, contratación, inducción, evaluación, desarrollo y desvinculación de recursos humanos.
3. Administrar y evaluar el reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios en la vía administrativa, y proponer el pronunciamiento correspondiente; así como acatar los mandatos judiciales que se reciban en materia laboral y previsional en coordinación con la Procuraduria Pública de la SMV.
4. Identificar los requerimientos de capacitación de los trabajadores de la SMV y conducir las acciones de capacitación dentro del marco relacionado al desarrollo profesional y línea de carrera del personal.
5. Formular y proponer el Presupuesto Analítico de Personal y sus modificaciones; propiciar la armonía laboral en la Institución y delinear las estrategias de actuación en las negociaciones colectivas.
6. Desarrollar programas de prevención laboral anticipándose al surgimiento de conflictos; gestionar las planillas de remuneraciones y los seguros del personal de la SMV.
7. Brindar los servicios de asistencia social al personal de la SMV.

SMV Organo de Control Institucional Jefe

SMV Organo de Control Institucional Abogado

SMV Organo de Control Institucional Jefe de Comisión

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18581 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

8. Programar, promover y conducir las acciones a desarrollar por la SMV en el marco de las políticas nacionales en materias de igualdad de hombres y mujeres de servicio civil

9. Conducir las acciones a desarrollar sobre política anticorrupcion en coordinación con los demás órganos de la SMV.La Auditoria de Cumplimiento se llevó acabo de acuerdo a la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII de "Auditoria de Cumplimiento", y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloria n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, realizándose en las (3) tres sedes de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), ubicadas en las siguientes direcciones: Sede Principal – Avenida Santa Cruz n.° 315, Miraflores, Sede San Isidro - Calle Andrés Reyes n.° 196, San Isidro, y Sede San Borja - Avenida San Borja Norte n.° 382, San Borja, Lima.

4. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de Gobierno

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) fue creada mediante Ley n.° 17020 de 28 de mayo de 1968 bajo la denominación de Comisión Nacional de Valores, iniciando sus funciones el 2 de junio 1970, a partir de la promulgación del Decreto Ley n.° 18302. Dicha norma dispuso que la Comisión Nacional de Valores fuera un organismo publico desconcentrado del sector economia y finanzas, responsable del estudio, reglamentacion y supervisión del mercado de valores, de las bolsas de valores, de los agentes de bolsa y demás partícipes de dicho mercado.

Las competencias originales de la Comisión Nacional de Valores fueron ampliadas posteriormente, siendo las normas principales las siguientes:

1. El Decreto Ley n.° 19648 de 7 de diciembre de 1972, que otorgo a la Comisión Nacional de Valores, la supervisión de las personas jurídicas, organizadas de acuerdo a la entonces Ley de Sociedades Mercantiles y sustituyendo la denominación de Comisión Nacional de Valores por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV. Mediante Ley n.° 27323 de 23 de julio de 2000, dicha función fue trasladada al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

2. Por Decreto Ley n.° 21907 de 1 de setiembre de 1977 se encarga a la CONASEV Supervisar a las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

3. La Ley n.° 26361 de 30 de setiembre de 1994, otorga a la CONASEV la facultad de supervisar el mercado de productos y a los agentes que participan en dicho mercado.

4. Con Decreto Legislativo n.° 862 de 22 de octubre de 1996 se encargo a la CONASEV la facultad de autorizar la organización y funcionamiento de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión - SAFI, así como su control y supervisión.

Mediante la Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada con Ley n.° 29782 de 28 de julio de 2011, se sustituyo la denominacion de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, por la de

SMV Organo de Control Institucional

SMV Abogado Organo de Control Institucional

SMV Jefa de Sección Organo de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Superintendencia del Mercado de Valores" (SMV), otorgándosele mayores facultades, así como se precisó su finalidad y funciones respecto del mercado de valores y sus partícipes. De acuerdo con la Ley de Fortalecimiento, la SMV es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción del mercado de valores. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa, económica, técnica y presupuestal; constituyendo el Pliego Presupuestario n.° 058; del Sector: 09 – Economía y Finanzas.

Su funcionamiento se rige por la Ley n.° 29782 y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 216-2011-EF de fecha 1 de diciembre de 2011.

Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

Según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley n.° 29782 "Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y lo dispuesto en el artículo 12° Decreto Legislativo n.° 862, son funciones de la SMV:

1. Dictar normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos.

2. Supervisar el cumplimiento de la legislación del mercado de valores, del mercado de productos y del sistema de fondos colectivos por parte de las personas naturales y jurídicas que participan en dichos mercados. Las personas naturales o jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones lo están también a la SMV en los aspectos que signifiquen una participación en los mercados bajo la competencia de ésta última.

3. Promover y estudiar el mercado de valores, el mercado de productos y el sistema de fondos colectivos.

4. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV. La SMV puede impartir a tales sociedades de auditoría, disposiciones de carácter general concordantes con las referidas normas internacionales de auditoría y requerirles cualquier información o documentación para verificar su cumplimiento.

5. Autorizar la organización y funcionamiento de las SAFI, así como ejercer la supervisión de dichas empresas administradoras, en tanto tengan como fin administrar fondos de inversión, cuyos certificados de participación se colocarán por oferta pública.

Estructura Orgánica

SMV Organo de Control Institucional

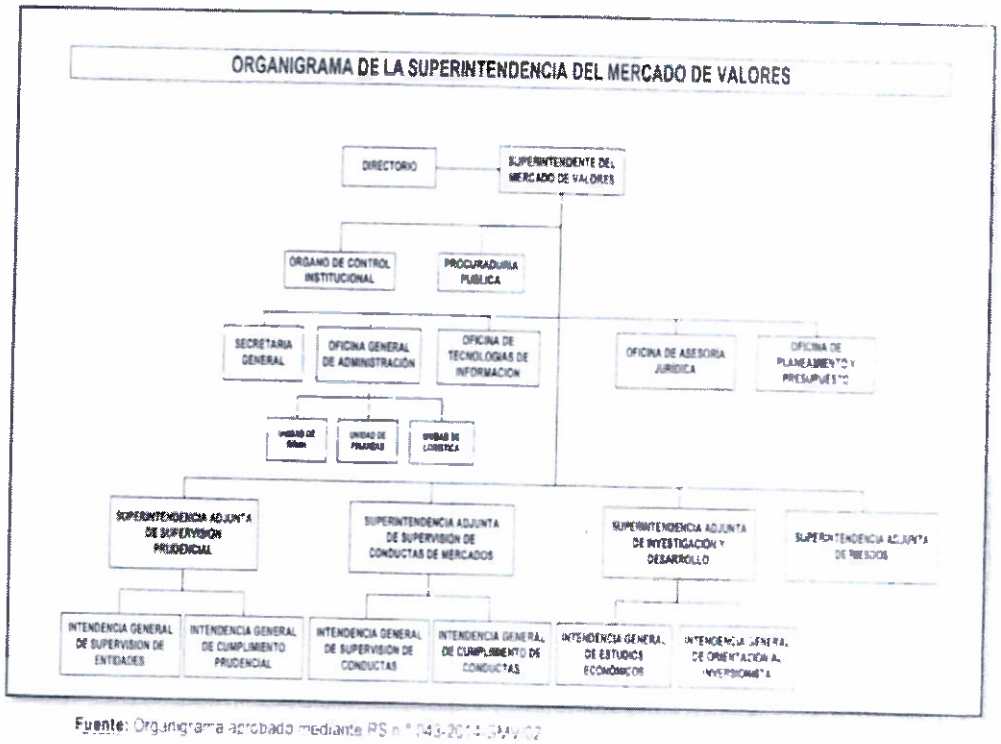
SMV Abogado Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La estructura orgánica de la SMV fue aprobada con Resolución de Superintendente n.° 043-2014-SMV/02 de 14 de abril de 2014, cuyo organigrama se muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SMV



Fuente: Organigrama aprobado mediante RS n.° 043-2014-SMV/02

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
Directorio
Superintendente del Mercado de Valores
Secretaría General

ÓRGANO DE CONTROL
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA
Procuraduría Pública

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ÓRGANOS DE APOYO
Oficina General de Administración
Oficina de Tecnologías de Información

ÓRGANOS DE LÍNEA

SMV Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional
SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 19601 / R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial
Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados
Superintendencia Adjunta de Investigacion y Desarrollo
Superintendencia Adjunta de Riesgos

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloria n.° 273-2014-CG publicada el 13 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoria de Cumplimiento" y numeral 151. (I,5) del "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloria n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen los comentarios respectivos.

Mediante Memorándum n.° 76-2018-SMV/04.CA.2 de 22 de octubre de 2018 se comunicó al Titular de la entidad el inicio del proceso de comunicacion de Desviaciones de Cumplimiento, a fin de que instruya a sus unidades orgánicas, se disponga el otorgamiento de las facilidades pertinentes que pudieran requerir las personas comunicadas, por lo cual, mediante Memorándum n.° 94-2018-SMV/02 de 22 de octubre de 2018 el Superintendente del Mercado de Valores solicitó a todas las unidades orgánicas de la entidad, se brinden las facilidades pertinentes que requieran las personas comunicadas para la presentacion de sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluacion de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de auditoria de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante que se expone a continuación:

6.1 REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO SE ADECUARON A LEY DE TESORERÍA.

De la revisión de la documentación alcanzada por la unidad de Recursos Humanos, se revela que la administración de la entidad, designó al Sr. Julio César Rosillo Valladares en el cargo de Tesorero de la entidad, quien no cuenta con formacion universitaria. Al respecto, mediante Resolución de Gerencia General n.° 164-88-EF/94.11.0 de 30 de setiembre de 1988, se ascendió al citado servidor a la plaza n.° 18, Tesorero 1, posteriormente mediante Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.1 de 6 de diciembre de 2011, se le asignó al cargo de Tesorero de la Unidad de Finanzas, y mediante Resolución de Superintendente n.° 106-2017-SMV/02 de 31 de octubre de

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
01 FEB. 2019
GONZALES LOPEZ LUIS
C.P. 15507 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2017, se dispuso su distribución y asignación al cargo estructural de Tesorero de la Unidad de Finanzas, plaza n.° 67.

Al respecto, el Clasificador de Cargos de la entidad[1], establece que para desempeñar el cargo de "Tesorero" debe cumplir con el requisito mínimo de: "*Título profesional o bachiller acorde con el área funcional*". Igualmente, el Manual de Organización y Funciones[2], establece para el cargo estructural de Tesorero, el requisito mínimo de "*Título profesional o bachiller en administración de empresas, economía, contabilidad ingeniería industrial o carreras afines*". Siendo que de la información y documentación que obra en el Legajo de Personal correspondiente al Sr. Rosillo, se verifica que este cuenta con el Título de Bachiller Profesional en Administración de Empresas graduado en el Instituto Superior Tecnológico No Estatal "Escuela Tecnologica de Administración" y emitido por el Ministerio de Educación el 6 de setiembre de 1985.

Sobre el particular, el Sr. Rosillo cumple con los requisitos mínimos que establecen el Clasificador de Cargos y el MOF de la Oficina de General de Administración, señalados precedentemente; sin embargo en el artículo 7° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006,[3] establece que el responsable del área de tesorería u oficina que haga sus veces, debe acreditar como mínimo, formación profesional **universitaria**[4].

De lo señalado precedente, revela que la entidad no adecuo los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos, en el MOF de la Oficina General de Administración, para el cargo de tesorero, a lo previsto en el artículo 7° de la Ley n.° 28693, en el sentido que el tesorero debe acreditar formación profesional universitaria conforme lo exige dicha norma.

[1] Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 054-2011-EF/94.01.2 de 28 de noviembre de 2011, vigente a la fecha.

[2] MOF de la Oficina General de Administración aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 248-2013-SMV/02 de 4 de marzo de 2013, vigente a la fecha.

[3] Mediante Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería Decreto Legislativo n.° 1441, publicado recientemente el 16 de setiembre de 2018, se ha regulado el Sistema Nacional de Tesorería, conformante de la Administración Financiera del Sector Público, habiendo dicho dispositivo legal, mediante la Disposición Complementaria Única, la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, no obstante, según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria: "*En tanto se implemente lo dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por la Ley n.° 28693, en la parte correspondiente*".

[4] Ley n.° 28693: "*Artículo 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades. Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran. En las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades, el responsable del área de tesorería u oficina que haga sus veces, debe acreditar como mínimo, formación profesional universitaria, así como un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función*".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 R.C.N° 494-2017-CG
FIDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación al control interno de la materia examinada se han identificado las siguientes deficiencias de control interno:

1. AUSENCIA DE LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CONCURSOS DE MERITOS, GENERA QUE JEFES INMEDIATOS DE LOS CONCURSANTES PARTICIPEN COMO MIEMBROS DEL COMITÉ.

De la evaluación y revisión a los expedientes físicos de los concursos de méritos (internos y públicos) alcanzados por la unidad de Recursos Humanos, se observa que la entidad en el periodo de julio de 2016 a junio de 2018, para seleccionar personal para cubrir plazas vacantes CAP bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n ° 728, realizo nueve (9) concursos internos y tres (3) concursos de méritos. Advirtiéndose que los miembros del comité de entrevistas y evaluador respectivamente, eran jefes inmediatos superiores de los concursantes ganadores de las plazas convocadas, quienes mantuvieron con los mismos en los últimos 12 meses antes del concurso una relación de subordinación y no se abstuvieron de participar; situación que no se adecua a la normativa[1].

Al respecto, la relación de los concursos internos, los miembros del comité de entrevistas y evaluador, y los postulantes ganadores, de las plazas convocadas con los cuales existía una relación de subordinación, se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N.° 1
CONCURSO INTERNOS

N.°	N.° Concurso	Plaza	Postulante ganador	Miembro del comité de entrevista (Subordinación)	
1	003-2016/SMV	Analista Legal Senior - SAR	Desiree Córdova Saenz	Mario Zambrano Berendsohn	Superintendente Adjunto SAR
2	002-2017/SMV	Coordinador Legal -SASP	Cirilo Correa Marcos	Armando Manco Manco	Intendente General de Supervisión de Entidades de SASP
3	003-2017/SMV	Analista Senior - SASP	Jonathan Oswaldo Canales Zevallos	Armando Manco Manco	Intendente General de Supervisión de Entidades de SASP
4	003-2017/SMV	Analista Legal Principal /SASP	Garcia Tipismana Oscar Miguel	Armando Manco Manco	Intendente General de Supervisión de Entidades de SASP
5	003-2016/SMV	Analista Senior - OPP	Conthy Lopez Janeth Gabriela	Paola Martinez Goyoneche	Jefe de Oficina de OPP
6	001-2018/SMV	Analista Legal - SASP	Revoredo Mendieta Lilia Alexandra	Armando Manco Manco	Intendente General de Supervisión de Entidades de SASP
7	001-2018/SMV	Analista - SASCM	Parodi Quispichito Dennis Arturo	Alix Godos Garcia	Intendente General de Supervisión de Conductas de SASCM
8	002-2018/SMV	Supervisor - SASCM	Jose Luis Salazar Mann	Alix Godos Garcia	Intendente General de Supervisión de Conductas de SASCM
9	003-2018-SMV	Analista Legal Principal - SASCM	Jessica Katheleen Cuadra Galvez	Alix Godos Garcia	Intendente General de Supervisión de Conductas de SASCM

Fuente: Expedientes Físicos Concursos internos del periodo 2016 - 2018
Elaboración: Comisión Auditora

[1] Numeral 6) del artículo 97° del Decreto Supremo n ° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley n ° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicado el 20 de marzo de 2017

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALES LOPEZ C.P. 24501 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CUADRO N.° 2
CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS

N.°	N.° Concurso	Plaza	Ganador	Integrante del comité evaluador, que era jefe inmediato de postulante ganador	
1	002-2016	Analista - SAR	Carolina Infantas Calderón	Mario Zambrano Berendsohn	Superintendente Adjunto SAR
2	002-2016	Analista - SASP	Manuel Eduardo Tavara Navarro	Armando Manco Manco	Intendente General de Supervisión de Entidades de SASP
3	005-2017	Analista Legal Senior - DI	Sarmiento Peche Soraya Ines	Miko Zarate Quiñones	Defensor del Inversionista

Fuente: Concursos Publicos de Méritos 2016-2017
Elaboración: Comisión Auditora

El hecho que los directivos señalados precedentemente, no se hayan abstenido de participar como miembro de los comité de entrevista o comite evaluador, generaron en la etapa del proceso en la cual participaron, una situación de intereses en conflicto entre ellos y los postulantes a las plazas convocadas, circunstancia que era una situación de riesgo para el logro de los objetivos de la entidad, siendo relevante señalar que la prohibición de mantener intereses es un instrumento preventivo y para su existencia no es necesaria la consumación del desvio[6].

A su vez, se observó que la designación de los miembros de los comités de entrevistas no se publica en la página web de la entidad y/o no se hace de conocimiento de los postulantes al concurso interno, por lo que los postulantes desconocen quienes son los miembros del comité evaluador o de entrevistas, afectando su derecho de hacer conocer de situaciones de conflicto de interes u otras causales de abstención en los que puedan incurrir los miembros del comité evaluador y/o de entrevistas, conforme a lo establecido en el articulo 98° numeral 98.2° del TUO de la Ley n.° 27444, afectando la transparencia del concurso interno.

Los hechos señalados, incumplen las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006 que establecen lo siguiente:

"NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.2 Integridad y valores éticos
La integridad y valores éticos del titular, funcionarios y servidores determinan sus preferencias y juicios de valor, los que se traducen en normas de conducta y estilos de gestión. El titular o funcionario designado y demás empleados deben mantener una actitud de apoyo permanente hacia el control interno con base en la integridad y valores éticos establecidos en la entidad

Comentarios

1. *Los principios y valores éticos son fundamentales para el ambiente de control de las entidades. Debido a que estas rigen las conductas de los individuos, sus acciones*

[6] CARLOS MORON URBINA. La Regulación de los Conflictos de intereses y el buen gobierno en el Perú

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18601 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

deben ir más allá de solo el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas.

(...)

4. La demostración y la persistencia de un comportamiento ético por parte del titular y los funcionarios, es de vital importancia para los objetivos del control interno".

Al respecto:

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de julio de 2013, señala lo siguiente:

 "Artículo III.- Principios de la Ley del Servicio Civil
 Son principios de la Ley del Servicio Civil:
 (...)
 ***g) Transparencia.** La información relativa a la gestión del régimen del Servicio Civil es confiable, accesible y oportuna".*

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública** aprobado el 22 de julio del 2002:

 "Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
 El servidor público está prohibido de:

 1. Mantener Intereses de Conflicto
 Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo".

- **Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** publicado el 20 de marzo de 2017.

 "Artículo 97°.- Causales de abstención
 La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
 (...)
 6. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente".

 "Artículo 64°.- Derechos de los administrados
 Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:
 (...)
 9. Conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la entidad bajo cuya responsabilidad son tramitados los procedimientos de su interés".

SMV Órgano de Control Institucional — Abogado

SMV Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Por los expuesto se establece que la normativa que se aplica a los concursos internos y concursos publicos de méritos al interior de la entidad no ha regulado la prohibicion de mantener intereses en conflicto y las causales de abstención considerando el tamaño y las caracteristicas de la entidad, así como a la debilidad del ambiente de control de la entidad, debido a que los servidores designados para conformar los comités de selección, en su conducta, no valoran y/o no tienen en cuenta las prohibiciones éticas para el cumplimiento del encargo efectuado. Lo cual pone en riesgo el logro de los objetivos institucionales y la actuación de la entidad en dichos procesos de selección.

2. DEFICIENTE ARCHIVO Y FOLIACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS LEGAJOS DE PERSONAL DE SERVIDORES DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN.

En el desarrollo de la presente auditoria de cumplimiento, se ha procedido a la revision selectiva de los legajos personales remitidos por la unidad de Recursos Humanos, verificándose lo siguiente:

1. La totalidad de los Legajos de Personal de los puestos de confianza, directivos, ejecutivos y especialistas de la entidad, cuentan con documentación no foliada.

Se ha verificado que en los legajos de personal de los puestos de confianza, directivos, ejecutivos y especialistas de la entidad, existe documentacion correspondiente a sus designaciones, encargos, ascensos, capacitaciones, licencias, declaraciones y otros, generados en el periodo de julio de 2016 a junio de 2018, los cuales estan archivados en un folder y/o file suelto, que se encuentra sin foliación, incumpliéndose lo establecido en el numeral 3.9 del Manual Normativo de Personal n.° 005-94-DNP "Legajo de Personal", que señala que la documentación que se archive en el legajo personal se realiza en folios y en orden cronológico, lo cual es concordante con el articulo 161° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que prevé los expedientes son compaginados siguiendo el orden regular de los documentos que lo integra y deben foliarse.

SMV Órgano de Control Institucional

2. En determinados Legajos de Personal se advierte la existencia de documentos pertenecientes a otros servidores.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

De la revisión selectiva de los legajos personales, como parte del archivo de gestion de la Unidad de Recursos Humanos, se ha verificado que determinados legajos de personal de servidores de la entidad, no cuentan con la totalidad de la documentacion generada desde el ingreso y durante la relación laboral, al haber sido archivados en el legajo de otros servidores; conforme se detalla a continuación:

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

1. En el legajo personal del servidor señor José Salvador Romero Cerna, Supervisor (SP-EJ), se encuentra archivado los siguientes documentos ajenos a su persona, tales como:

 - La constancia de participacion en curso de "Contabilidad de Inversiones en valores bajo normativa IFRS9" correspondiente a la servidora Srta. Mardely del Rosario Salas Vigo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 01 FEB 2019 GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ C.P. 18907 R.C.N° 494-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- La copia autenticada el 18 de enero de 2018 del Diploma de Bachiller en Ciencias de la Administración del servidor Sr. Christian Walter Romero Pesantes.

- La copia de la Carta de INTERBANK por traslado de CTS del servidor Christian Walter Romero Pesantes recibida el 14 de noviembre de 2017.

2. En el legajo personal de la servidora señorita Mardely del Rosario Salas Vigo, no obra la constancia de participación en curso de "Contabilidad de Inversiones en valores bajo normativa IFRS9", confirmandose lo anteriormente comentado.

3. En el legajo personal del servidor señor Christian Walter Romero Pesantes no obra la copia autenticada del Diploma de Bachiller en Ciencias de la Administración de 18 de enero de 2018, confirmándose lo anteriormente comentado.

4. De otro lado, en el legajo personal del señor Christian Sergio Armas Alvarado, Procurador Público de la SMV, se encontró el certificado de participación y certificado de notas emitido el 18 de agosto de 2017 por la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico a nombre de la señora Miryam Carolina Armas Valdivia.

Los hechos señalados, incumplen las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006 que establecen lo siguiente:

"NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN

4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno".

SMV Visto Organo de Control Institucional

SMV Abogado Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Al respecto:

- **Resolución Directoral n.° 004-94-INAP/DNP** de 21 de febrero de 1994, que aprueba el **Manual Normativo de Personal n.° 005-94-DNP "Legajo de Personal"**.

"Apertura del Legajo Personal
*3.5 El legajo personal se apertura con los documentos que de acuerdo a Ley presenta el trabajador al momento del ingreso al servicio, correspondiendo la responsabilidad de apertura, **actualización, mantenimiento, archivo y custodia** a la oficina de personal o quien haga sus veces.*

Manejo y Mantenimiento del Legajo Personal

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3.9 Los documentos que se archivan en el legajo personal se hacen por folios y en orden cronológico (...).

*El legajo personal se apertura con los documentos que de acuerdo a Ley presenta el trabajador al momento del ingreso al servicio, correspondiendo la responsabilidad de apertura, **actualización, mantenimiento, archivo y custodia** a la oficina de personal o quien haga sus veces".*

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM**[7] publicado el 13 de junio de 2014, que aprueba el **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.**

"Artículo 131°.- Legajos de los Servidores Civiles

Las entidades públicas deben llevar un legajo por cada servidor civil cuya administración y custodia está a cargo de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces

Los legajos pueden ser llevados tanto en archivos físicos como en archivos digitales.

La entidad debe adoptar las medidas pertinentes para evitar la pérdida de información".

La situación evidenciada genera el riesgo de afectar la confiabilidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información existente en los legajos de personal y el riesgo de pérdida de la documentación archivada.

Este hecho se ha originado debido a la falta de diligencia del personal operativo de la Unidad de Recursos Humanos, responsable de la apertura, manejo y mantenimiento del legajo personal, así como a la falta de supervisión del jefe y/o personal inmediato superior.

3. LINEAMIENTOS PARA CONCURSOS INTERNOS DE PERSONAL SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADOS, Y NO CONTEMPLAN ACTIVIDADES Y CRITERIOS QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA Y EL MÉRITO EN DICHOS CONCURSOS.

De la revisión a los concursos internos de personal para cubrir plazas vacantes CAP bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, regulado en la "Directiva sobre concursos internos de personal para cubrir plazas vacantes" aprobada mediante Resolución de Superintendente n.° 42-2011-EF/94.01.2 de 21 de octubre de 2011, y en el Procedimiento "Concurso Interno de Personal" aprobado con Resolución de Superintendente n.° 055-2011-EF/94.01.2. Se verifica que los instrumentos de gestión antes señalados no acreditan criterios de selección técnicos y objetivos, que permitan otorgar una adecuada calificación respecto al reconocimiento de los méritos, desempeño, calificaciones, experiencia de los servidores e igualdad de oportunidades; por lo que es necesario establecer en cada una de las etapas del proceso, métodos objetivos de evaluación y medición de dichas competencias y capacidades.

[7] Norma orientadora

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 19501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

En la actualidad, la entidad se encuentra en tránsito al Régimen SERVIR, específicamente en la etapa n.° 2 denominada "Análisis Situacional de la Entidad", en ese sentido, las guías emitidas por SERVIR en el marco de la Ley n.° 30057, constituyen criterios orientadores para la entidad. De la revisión de los mencionados instrumentos de gestión y de los expedientes de los citados concursos internos, realizados por la entidad en el periodo de julio de 2016 a junio de 2018, se aprecia lo siguiente:

1. **Ausencia de evaluación de conocimientos para concursantes, pone en riesgo la selección de personal más idónea, afectando la meritocracia, competencia y transparencia.**

De la revisión de los concursos internos efectuados por la entidad en el periodo de julio de 2016 a junio de 2018, para cubrir plazas vacantes en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, se observa que en las bases de los mismos no se han establecido evaluación de conocimientos. Siendo que, en todas ellas, solo se ha considerado la evaluación curricular, evaluación de desempeño y entrevistas, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 3
ETAPAS DE LOS CONCURSOS INTERNOS EN LA SMV

Etapa	Criterios y/o factores de evaluación en cada etapa	Puntaje máximo promedio asignado
Evaluación Curricular	1 Formación profesional 2 Capacitación especializada 3 Experiencia profesional 4 Tiempo de servicio 5 Conocimiento de computación	Máximo 30 – 35 puntos
Evaluación de Desempeño	Es el puntaje asignado, corresponde al desempeño laboral del postulante en la SMV, sobre la base de la última evaluación semestral de desempeño	Máximo 30 puntos
Entrevista Personal	Factores 1 Experiencia 2 Conocimiento 3 Habilidades 4 Actitudes 5 Potencial 6 Méritos y deméritos	Máximo 35 - 40 puntos
TOTAL		**100 puntos.**

Fuente: Expedientes de los concursos internos realizados por la entidad en el periodo de junio de 2016 a junio de 2018
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la "Guía Metodológica para el Proceso de Selección en las entidades públicas" (2017)[5], señala que la evaluación de conocimientos deberá estar orientada a medir el nivel de conocimientos del candidato para el adecuado desempeño de las funciones del puesto, **estableciendo que la evaluación de conocimientos técnicos es obligatoria**

Sin embargo, la "Directiva sobre concursos internos de personal para cubrir plazas vacantes", aprobada mediante Resolución de Superintendente n.° 42-2011-EF/94.01.2 de 21 de octubre de 2011, y el Procedimiento "Concurso Interno de Personal" aprobado con Resolución de Superintendente n.° 055-2011-EF/94.01.2, que constituyen el marco legal para la ejecución de los concursos internos, **no establecen la realización de una evaluación de conocimientos**

[5] Anexo de la "Guía metodológica para el Proceso de Selección por Concurso Público de Méritos en las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 316-2017-SERVIR/PE publicada el 27 de enero de 2018, numeral 3.3.2 "Evaluación de conocimientos técnicos"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 186011 - R.C. N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Lo señalado no toma en cuenta las **Normas de Control Interno** aprobadas mediante Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006, cuya parte pertinente establece lo siguiente:

"NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.6 Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:
01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, economica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno (...)".

Al respecto:

El **Reglamento de la Ley del Servicio Civil** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 172°.- Evaluación***
> *La evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos previstos en el perfil de puesto. Comprende, como mínimo, la evaluación curricular, la **evaluación de conocimientos** o de habilidades y la entrevista final. Los tipos de evaluación se regulan mediante directiva de SERVIR, pudiendo aplicarse otros distintos con su autorización, siempre que los mismos garanticen la transparencia y objetividad de la selección".*

De los hechos expuestos, se observa la carencia de un criterio técnico y objetivo (evaluación de conocimientos), para medir el nivel de conocimientos de los postulantes a los concursos internos, lo cual pone en riesgo el objetivo del concurso que es de seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del merito y competencia.

2. Falta de uniformidad de criterios para la evaluación y calificación de concursantes para un mismo tipo de cargo, pone en riesgo la transparencia e igualdad de oportunidades de los concursos internos.

De la revisión de los concursos internos efectuados por la entidad en el periodo de julio de 2016 a junio de 2018, para cubrir plazas vacantes en el regimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, en el Anexo n.° 2 "CRITERIOS DE EVALUACION CURRICULAR" de las bases de los mencionados concursos, se observa que no obstante de contar con los mismos requisitos minimos para el cargo a postular, la aplicación de criterios no es uniforme para una misma clase o nivel de cargo. Siendo que los factores (calificaciones) y puntajes asignados para cada uno de los criterios: Formación Profesional, Capacitacion

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Especializada, Experiencia Profesional, Tiempo de Servicios, Conocimientos de Computación, difieren o son distintos, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N.° 4
COMPARACION DE CRITERIOS PARA EL CARGO DE ANALISTA LEGAL SENIOR

Cargo Analista Legal Senior	
Concurso Interno n.° 03-2018/SMV Plaza 134 - SASP	**Concurso Interno n.° 01-2016/SMV Plaza 126 - SASP**
Requisitos mínimos	
a) Título profesional de abogado o bachiller universitario en derecho b) Preferentemente con estudios de maestría o alternativamente capacitación en temas vinculados al mercado de valores y destrezas en el manejo del derecho administrativo y societario c) Experiencia profesional no menor de cuatro (4) años en funciones afines al área funcional o en la SMV d) Conocimientos de herramientas de ofimática	a) Título profesional de abogado o bachiller universitario en derecho b) Preferentemente con estudios de maestría o alternativamente capacitación especializada en temas vinculados al mercado de valores, derecho administrativo y societario c) Experiencia profesional no menor de cuatro (4) años en funciones afines al área funcional o en la SMV d) Conocimientos de herramientas de ofimática
Criterios de Evaluación Curricular (Puntuación)	
1 Formación Profesional de 5 a 6 puntos	1 Formación Profesional de 5 a 6 puntos
2 Capacitación Especializada de 6 a 10 puntos	2 Capacitación Especializada de 6 a 10 puntos
3 Experiencia Profesional de 7 a 11 puntos Se asignarán 7 puntos a los trabajadores que cuenten con 4 o 5 años de experiencia profesional en funciones afines al área funcional de la SMV, 9 puntos para los que cuenten 6 u 7 años de experiencia y 11 puntos para los que cuenten con 8 años a más	3 Experiencia Profesional de 8 a 11 puntos Se asignaran 8 puntos a los trabajadores que cuenten con 4 o 5 años de experiencia profesional en funciones afines al área funcional o en la SMV, 9 puntos para los que cuenten con 6 a 7 años de experiencia y 11 puntos para los que cuenten con 8 años o más
4 Tiempo de Servicio de 1 a 2 puntos	4 Tiempo de Servicio de 1 a 2 puntos
5 Conocimiento de computación de 1 a 1 puntos	5 Conocimiento de computación de 1 a 1 puntos
6 Conocimiento de Ingles de 0 a 1 puntos	6 Conocimiento de Ingles de 0 a 0 puntos
Puntuación Total = 30 puntos	**Puntuación Total = 30 puntos**

Fuente: Expediente físico Concurso Interno n.° 03-2018 SMV, Expediente físico Concurso Interno n.° 01-2016 SMV.
Elaborado por: Comisión Auditora

En el cuadro n.° 4 precedente, se observa que si bien presentan los mismos requisitos mínimos para el cargo de Analista Legal Senior, en el caso de la plaza n.° 134 se otorga un puntaje de 7 a 11 puntos en experiencia profesional y se califica 1 punto en conocimientos de inglés, lo cual difiere de la plaza n.° 126, en la cual se asigna un puntaje de 8 a 11 puntos en experiencia profesional y no se califica conocimientos de ingles.

CUADRO N.° 5
COMPARACION DE CRITERIOS PARA EL CARGO DE ANALISTA LEGAL

Cargo Analista Legal	
Concurso Interno n.° 03-2018/SMV Plaza 141 - SASP	**Concurso Interno n.° 02-2016/SMV Plaza 208 - SASCM**
Requisitos mínimos	
a) Título profesional de abogado o bachiller universitario en derecho b) Capacitación especializada en temas vinculados al mercado de valores, y destrezas en el manejo del derecho administrativo y societario c) Experiencia profesional no menor de dos (2) años en funciones afines al área funcional o en la SMV d) Conocimientos de herramientas de ofimática	a) Título profesional de abogado o bachiller universitario en derecho b) Capacitación especializada en temas vinculados al mercado de valores y destrezas en el manejo del derecho administrativo y societario c) Experiencia profesional no menor de dos (2) años en funciones afines al área funcional o en la SMV d) Conocimientos de herramientas de ofimática
Criterios de Evaluación Curricular (Puntuación)	
1 Formación Profesional de 6 a 7 puntos Para este puesto se otorgara una calificación de 6 puntos a quienes, al momento de la postulación, cuenten con grado de Bachiller y 7 puntos a los que cuenten con Título Profesional	1 Formación Profesional de 5 a 6 puntos Para este puesto se otorgara una calificación de 5 puntos a quienes, al momento de la postulación cuenten con grado de Bachiller y 6 puntos a quienes cuenten con Título Profesional

SMV Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18101 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2 Capacitación Especializada de 6 a 10 puntos Se le otorgara una calificacion de 6 puntos a aquellos postulantes que reunan de 1 a 2 capacitaciones especializadas 7 puntos para los que reunan de 3 a mas capacitaciones o hayan aprobado el Curso de Especializacion del Mercado de Valores – CEMV Adicionalmente se otorgará 1 punto para los que hayan aprobado un Programa de Postgrado (diferente de maestria) o se encuentren cursando una maestria afin al area funcional en la que hayan aprobado cuarto menos el 30% de los creditos de. plan de estudios de la referida maestria 2 puntos para los que cuenten con estudios culminados de maestria afin al area funcional Adicionalmente se otorgará 2 puntos para los que cuenten con estudios culminados de maestria	2 Capacitacion Especializada de 7 a 11 puntos Se le otorgara una calificacion de 7 puntos a aquellos postulantes que reunan de 1 a 2 capacitaciones especializadas 8 puntos para los que reunan de 3 a 4 capacitaciones 9 puntos a los que posean 5 a 6 capacitaciones y 10 puntos para quienes reunan de 7 a mas capacitaciones o hayan aprobado el Curso de Especializacion del Mercado de Valores Las capacitaciones deben ser en temas vinculados al Mercado de Valores derecho administrativo o societario Se otorgara 1 punto para quienes han aprobado un Programa de Postgrado
3 Experiencia Profesional de 6 a 10 puntos Se asignarán 6 puntos a los trabajadores que cuenten con 2 años de experiencia profesional en funciones afines al area funcional o en la SMV 8 puntos a los que cuenten con 3 a 4 años de experiencia y 10 puntos para los que cuenten con 5 años a mas de experiencia profesional	3 Experiencia Profesional de 7 a 10 puntos Se asignaran 7 puntos a los postulantes que cuenten con 2 a 3 años de experiencia profesional en funciones afines al area funcional o en la SMV 8 puntos para los que cuenten con 4 a 5 años de experiencia 9 puntos a quienes cuenten con 6 a 7 años de experiencia y 10 puntos a los que posean 8 o mas años de experiencia profesional
4 Tiempo de Servicio de 1 a 2 puntos	4 Tiempo de Servicio de 0 a 2 puntos
5 Conocimiento de computación de 1 a 1 puntos	5 Conocimiento de computación de 1 a 1 puntos
Puntuación Total = 30 puntos	**Puntuación Total = 30 puntos**

Fuente: Expediente físico Concurso Interno n.° 03-2018/SMV Expediente físico Concurso Interno n.° 02-2016/SMV
Elaborado por: Comision Auditora

En el cuadro n.° 5 precedente, se observa que los criterios de evaluacion curricular asignan mayor puntaje a un tipo de perfil determinado, en el caso de la plaza n.° 141 para analista legal, está orientado a una persona que cuenta con titulo profesional con pocas capacitaciones, pero que cuente con estudios de postgrado y maestrias, y que tenga poca experiencia profesional (10 puntos con 5 años de experiencia profesional). Mientras que en el caso de la plaza n.° 208 también para analista legal, no es relevante que tenga titulo profesional, pero si está orientado a un servidor que tenga alto número de capacitaciones y con amplia experiencia profesional (10 puntos si tiene más de 8 años de años de experiencia).

Al respecto, debe tenerse en cuenta las **Normas de Control Interno** aprobadas mediante Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006 que establecen lo siguiente:

"NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.6. Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:

02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18601 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al respecto:

La **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente:

"Artículo III.- Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
c) Igualdad de Oportunidades.- *Las reglas del servicio civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".*
(...)
g) Transparencia. *La información relativa a la gestión del régimen del Servicio Civil es confiable, accesible y oportuna".*

Lo señalado genera el riesgo que las bases se adecuen a un perfil determinado, afectando la transparencia e igualdad de oportunidades de los concursos de méritos.

3. Asignación de puntajes por capacitación especializada sin diferenciar los programas de especialización respecto a las capacitaciones de corta duración, generando el riesgo de no valorar adecuadamente los conocimientos, habilidades y aptitudes de los concursantes.

De la revisión efectuada a los concursos internos de la entidad en el periodo de junio de 2016 a julio de 2018, se observa que en la etapa de evaluación curricular, se establece como un criterio de Evaluación Curricular, la **Capacitación Especializada**, el cual establece que las capacitaciones de corta duración como: cursos, seminarios, talleres, conferencias y otros, así como los diplomados y programas de especialización, tienen la misma puntuación de acuerdo al número de capacitaciones, en el cuadro siguiente se ilustra la forma en que se asignaron puntajes a la capacitación especializada en 4 concursos internos:

CUADRO N.° 6
PUNTUACIÓN EN CAPACITACION ESPECIALIZADA

Concurso Interno	Puesto concursado	Capacitación Especializada del postulante ganador	n.° de Capacitaciones	Puntaje Asignado (*)
01-2016	Analista Legal Senior	4 seminarios, 1 convención, 1 curso, 1 **Diplomado** y 1 Maestría (egresado)	8	8 puntos
02-2016	Analista Legal	3 cursos, 5 seminarios, y el **Curso de Especialización de Mercado de Valores**	9	10 puntos
02-2018	Supervisor	5 cursos y 1 **postgrado**	6	8 puntos
03-2018	Analista	8 cursos, 1 Maestría, 1 **Postgrado** y el **Curso de Especialización de Mercado de Valores**	10	10 puntos

Fuente: FRH-01-B Formato de Postulación - concurso interno de los postulantes en cada concurso interno.
Elaborado por Comisión Auditora
(*) Puntaje asignado en función al número de capacitaciones (establecido en las bases)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del cuadro precedente se observa, que se asigna igual valor a una capacitación de corta duración, como a un diplomado y/o programa de especialización. sin embargo, los cursos de corta duración no pueden valorarse igual y con el mismo puntaje que un diplomado y/o programa de postgrado, toda vez que estos ultimos según la Ley Universitaria[9], comprenden 24 créditos (384 horas lectivas), igualmente la guía de SERVIR[10] establece que los programas de especialización deben tener mínimo 90 horas y en el caso de los de corta duración, representado por cursos, seminarios, talleres, conferencias y otros la capacitación corta, en promedio representan desde 2 hasta 40 horas

Lo señalado, no se enmarca en el Anexo 8B de la "Guía metodológica para el Proceso de Selección por Concurso Público de Méritos en las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-2017-SERVIR-PE publicada el 27 de enero de 2018, que dentro del rubro de "Formación Académica", establece lo siguiente:

IMAGEN N.° 1

"C. Programas de especialización afines a las funciones	Marque con X	Puntaje
Cuenta con los programas mínimos requeridos para el perfil del puesto		
Tiene 1 programa de especialización adicional al mínimo requerido		
Tiene 2 o más programa de especialización adicional al mínimo requerido"		
"D. Cursos afines a las funciones	**Marque con X**	**Puntaje**
Cuenta con los cursos mínimos requeridos para el perfil del puesto		
Tiene 1 curso adicional al mínimo requerido		
Tiene 2 o más cursos adicionales al mínimo requerido"		

Fuente: Anexo 8B de la "Guía metodológica para el Proceso de Selección por Concurso Público de Méritos en las Entidades Públicas" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-2017-SERVIR-PE publicada el 27 de enero de 2018

La situación comentada genera el riesgo que no se valore adecuadamente los conocimientos, habilidades y aptitudes de los concursantes, que representado por los diplomados y/o estudios de postgrado

4. **Puntaje otorgado por capacitación especializada (diplomados, cursos, seminarios, talleres, conferencias y otros), no considera las horas mínimas lectivas que deben comprender, generando el riesgo que no se valore adecuadamente a los profesionales mejor calificados.**

De la revisión efectuada a los concursos internos de la entidad en el periodo de junio de 2016 a julio de 2018, se observa que en las bases de los concursos internos no se establece las horas lectivas mínimas que deben tener las capacitaciones cortas y los diplomados y/o programas de especialización, para ser considerados como capacitación especializada.

Al respecto, las capacitaciones de corta duración como cursos, seminarios talleres, conferencias, pasantías y otros, pueden comprender en promedio horas lectivas de capacitación de 2 hasta 40 horas, sin embargo, ni los lineamientos de los concursos internos ni las bases de los mismos, han establecido cual es el mínimo de horas lectivas

[9] Ley n.° 30220 del 09 de julio de 2014
[10] Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 313-2017-SERVIR-PE de 29 de diciembre de 2017

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LÓPEZ
C.P. 18501 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

para ser considerada como capacitación especializada de corta duración. Igualmente, en el caso de los programas de especialización según la Ley Universitaria[11], comprenden 24 créditos (384 horas lectivas), y la guía de SERVIR[12] establece que los programas de especialización deben tener mínimo 90 horas, por lo que es necesario que los lineamientos de los concursos internos se precisen cuál es el número mínimo de horas lectivas que debe comprender Programas de Especialización y/o Diplomados.

Los hechos señalados no han tenido en cuenta las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 que establecen lo siguiente:

"NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

"1.6. Competencia profesional
El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios: (...)

02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad".

Al respecto, **la Ley n.° 30220, Ley Universitaria**, publicada el 9 de julio de 2014, establece:

*"**Artículo 43°. Estudios de posgrado***
Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:
43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos (...)".

Los hechos señalados generan el riesgo que no se valore adecuadamente a los profesionales mejores calificados, y afectar los objetivos del concurso interno de seleccionar al profesional más idóneo para la plaza convocada.

5. En los concursos internos se viene considerando a los estudios de maestría y doctorado como capacitación especializada, lo que no se adecua a la normativa, generando el riesgo de no valorar adecuadamente la formación profesional de los concursantes.

De la revisión efectuada a los concursos internos de la entidad en el periodo de junio de 2016 a julio de 2018, se observa que, en las bases de los concursos, específicamente en el Anexo 2 "Criterios para la Evaluación Curricular", los grados académicos de maestría y doctorado, se consideran como parte del criterio "Capacitación Especializada", otorgándose puntos adicionales por dichos niveles. Asimismo, en dichas bases el grado de

[11] Ley n.° 30220 del 09 de julio de 2014.
[12] Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 313-2017-SERVIR/PE de 23 de diciembre de 2017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 16501 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

bachiller y el título profesional son considerados como parte del criterio de "Formación Profesional".

Sin embargo, los grados académicos de maestría y doctorado, conjuntamente con el grado de bachiller y al título profesional, forman parte de la formación profesional de los postulantes, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y los lineamientos de SERVIR, por lo que deben ser agrupados en un solo criterio.

Los hechos señalados no han tenido en cuenta las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006 que establecen lo siguiente:

"NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.5 Administración de los recursos humanos
Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios:
(...)
02 El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. Las actividades de reclutamiento y contratación, que forman parte de la selección, deben llevarse a cabo de manera ética. (...)".

Igualmente, el Anexo 8B de la "Guía metodológica para el Proceso de Selección por Concurso Público de Méritos en las Entidades Públicas"[13], agrupa en un solo criterio los grados de bachiller, maestría y doctorado, así como el Título Profesional en la forma siguiente:

IMAGEN N.° 2

"A. Grado/ situación académicas y estudios requeridos para el Puesto

	Marque con X	Puntaje
Cumple con el grado mínimo requerido para el perfil del puesto		
Cuenta con 1 grado superior al mínimo requerido		
Cuenta con 2 o más grados superiores al mínimo requerido"		

B. Programa de especialización afines a las funciones
(...)"

D. Cursos afines a las funciones

	Marque con X	Puntaje
Cuenta con los cursos mínimos requeridos para el perfil del puesto		
Tiene 1 curso adicional al mínimo requerido		
Tiene 2 o mas cursos adicionales al mínimo requerido"		

Fuente: Anexo 8B de la "Guía metodológica para el Proceso de Selección por Concurso Público de Méritos en las Entidades Públicas aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-2017-SERVIR-PE publicada el 27 de enero de 2018.

[13] Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-2017-SERVIR-PE publicada el 27 de enero de 2018.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 19507 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al respecto, el artículo 44° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, establece:

> ***"Artículo 44. Grados y título***
> *Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar (...)".*

Por consiguiente, al considerar los grados de maestría y doctorado como capacitación especializada, genera el riesgo de no valorar adecuadamente la formación profesional de los concursantes.

6. **Los lineamientos de concursos internos no establecen criterios para la permanencia mínima en el cargo, de los postulantes, generando el riesgo que resulte ganador de la plaza, un servidor no calificado vulnerando el principio de meritocracia.**

De la revisión de los expedientes de los concursos internos realizados por la entidad en el periodo de julio de 2016 a junio 2018, se observa que las bases de dichos concursos no establecen un nivel inferior mínimo para que el servidor pueda poder postular a una plaza superior, ni el tiempo mínimo de permanencia en el cargo.

Al respecto, se tiene que en el Concurso Interno n.° 003-2018-SMV para la plaza 179, de Analista Legal Principal, postularon 3 Analistas Senior, 3 Analistas (2 analistas legales y 1 analista), e incluso 1 Analista Junior, reflejándose que la postulante ganadora del citado concurso, quien era Analista Legal, solo tenía un (1) año de permanencia en dicho puesto.

En la entidad se aprecia una clasificación y/o niveles de cargos por grupo ocupacional, conforme se señala en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 7
CLASIFICACION DE CARGOS

Grupo Ocupacional	Clase de Cargo	n.° de Clases de Cargo
Funcionario Publico	Superintendente del Mercado de Valores	01
Empleado de confianza	Asesor, Secretario General, Superintendente Adjunto, Superintendente Adjunto de Asesoria Juridica, Defensor del Inversionista, Analista Legal Principal	06
Directivo Superior	Jefe de Oficina, Auditor Interno, Procurador Publico	04
Ejecutivo	Intendente General, Jefe de Unidad, Supervisor, Especialista de Supervision, Jefe, Coordinador Legal	11
Especialista	Analista Principal, Analista Legal Principal, Oficial de Seguridad, Analista Senior, Analista Legal Senior, Especialista III, Analista Legal, Tesorero, Coordinador Parlamentario, Relacionista Publico, Auditor Senior, Analista Junior, Analista Legal Junior, Bibliotecario	15
Servidor de apoyo	Asistente, Técnico Administrativo, Tecnico Administrativo 2, Operador de Central Telefonica, Recepcionista, Chofer, Auxiliar de Oficina	07
TOTAL		**44**

Fuente: Clasificador de Cargos de la entidad aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 054-2011-EF/94.01.2
Elaborado por: Comisión Auditora

Mediante Informe Legal n.° 1061-2011-SERVIR/GG-OAJ de 22 de noviembre de 2011, el cual tiene condición de opinión vinculante, se señala que el proceso de ascensos que desarrolle la entidad al interior de su organización, debe considerar un tiempo mínimo de permanencia en el puesto de trabajo, señalando literalmente lo siguiente:

SMV Órgano de Control Institucional — Abogado
SMV Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18561 R.U.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Por eso, creemos que el proceso de ascensos que desarrolle la entidad al interior de su organización debería contener un reglamento interno expreso y previo que contenga por lo menos las reglas siguientes.

(...)

Debe garantizar el ***derecho del avance*** *del servidor en la línea de carrera implementada por la entidad mediante el reconocimiento de sus* ***méritos, desempeño, calificaciones y experiencia (...)***

Debe considerar un tiempo mínimo de permanencia en el puesto de trabajo *(...)".*

Los hechos señalados no han tenido en cuenta las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n ° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 que establecen lo siguiente:

"NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.6 Competencia profesional
El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios.
01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno".

Al respecto, el artículo 69° de la Ley n ° 30057[14], Ley SERVIR, establece lo siguiente:

*"**Artículo 69°.- Progresión de los servidores civiles de carrera***
La progresión implica que el servidor de carrera accede a un puesto vacante en cualquier entidad pública incluyendo la propia, a través de un concurso público de méritos transversal.
Se efectúa a un puesto
a) Del mismo nivel o superior, dentro de una misma familia de puestos.
b) Del mismo nivel, superior o inferior en otra familia de puestos.

La progresión puede ocurrir hasta en dos (2) niveles superiores, respecto del nivel en que se encuentra el servidor civil".

De lo expuesto, se observa que el no considerar un tiempo de permanencia mínima y un nivel y/o cargo inferior mínimo para postular a una plaza superior a la ocupada, genera el riesgo que resulte ganador de la plaza vacante, un servidor que no necesariamente sea el más preparado y/o cuente con la experiencia necesaria para desempeñar adecuadamente las funciones de un nivel superior.

Las seis (6) deficiencias de control interno correspondientes al numeral 3), se originan debido a que la Directiva sobre concursos internos de personal para cubrir plazas vacantes

[14] Publicada el 4 de julio de 2013

y su Procedimiento "Concurso Interno de Personal", no han sido actualizados dado que data del año 2011, y no se encuentran adecuados a los nuevos lineamientos de la Ley SERVIR, su Reglamento, y Directivas incluidas Guías, que representan criterios orientadores para la entidad.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de los procesos y actividades relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

SMV Órgano de Control Institucional — Abogado

SMV Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LÓPEZ
C.A.P. 18501 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ C.P. 18501 R.C.N° 494-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III. OBSERVACIONES

1. GANADORA DE CONCURSO INTERNO NO CUMPLÍA PERFIL MÍNIMO REQUERIDO Y PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA, GENERANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD AL PRIVARLA DE CONTAR CON PERSONAL IDÓNEO.

Mediante memorándum n.° 15-2018-SMV/02 de fecha 2 de febrero de 2018, el Titular de la entidad solicitó un asistente para su Despacho, en atención a dicho requerimiento, mediante Concurso Interno n.° 001-2018/SMV se convocó la plaza n.° 007 de Asistente, siendo que en las bases de dicho concurso, los criterios de evaluación curricular respecto a formación profesional, no consideró niveles en formación universitaria, generando que al postulante que contaba con título profesional se le asignara menor puntaje que a la ganadora, quien contaba con constancia de egresado de carrera técnica. Habiéndose declarado ganadora a servidora que no cumple con el requisito mínimo de contar con formación universitaria o egresado de carrera técnica. Asimismo, la mencionada ganadora declaró información no veraz en el formato FRH-02-B, y utilizó un certificado presuntamente falso que obraba en su legajo personal, para obtener la citada plaza, siendo designada en el cargo de Asistente del Despacho del Superintendente mediante Resolución de Superintendente n.° 052-2018-SMV de 8 de mayo de 2018.

Dichos hechos incumplen lo establecido en la Ley n.° 28175 Marco del Empleo Público, Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y las Bases del Concurso Interno n.° 001-2018/SMV. Generando que resulte ganadora de la plaza convocada, servidora que no es idónea para el puesto y que no cumple los requisitos mínimos de la plaza convocada, ocasionando perjuicio a los intereses de la entidad. Hechos producidos por la actuación del jefe de la unidad de Recursos Humanos, y por el accionar de la postulante ganadora del concurso interno, quienes incumplieron sus deberes y obligaciones funcionales.

SMV Organo de Control Institucional

Los hechos observados se detallan a continuación:

1.1 Antecedentes

SMV Abogado Organo de Control Institucional

De la revisión de la documentación proporcionada por unidad de Recursos Humanos, se observa que la Sra. María del Pilar Carozzo Martínez participó en los siguientes concursos:

Proceso de Selección CAS n.° 076-OA/2011.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

De la revisión al Expediente Digital n.° 2011030825, se observa que mediante memorándum n.° 2116-2011-EF/94.05.1 **(Apéndice n.° 4)** de 19 de setiembre de 2011, la señora Ada Noblecilla Castro, jefe de la Oficina de Administración solicitó al Superintendente del Mercado de Valores, la contratación de una secretaria para dicha unidad bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, detallando como uno de los requisitos mínimos para la contratación, el contar con *"estudios técnicos de Secretariado Ejecutivo"*. Cuyo resultado según acta de reunión de fecha 5 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 5)** se declaró como ganadora del proceso CAS, a la señora María del Pilar Carozzo Martínez, quien suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2011 **(Apéndice n.° 6)** el cual tuvo como plazo del 12 de octubre hasta el 31 de diciembre del año 2011.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 16501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al respecto, en el legajo personal de la citada servidora, se aprecia la existencia del Formato denominado RRHH 03 "Declaración de Datos Personales" de fecha 12 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 7)** suscrito por la misma, en el cual declaró contar con título/grado de "Secretariado Ejecutivo Castellano" otorgado por la Institución Nuestra Señora de Guadalupe en el año 1999, adjuntando copia fedateada el 11 de octubre de 2011, del Certificado de Capacitación de Educación Ocupacional realizado en la citada institución para desempeñarse en la ocupación de Secretariado Ejecutivo Castellano, emitido por la Dirección General de Educación de Adultos – Educación Ocupacional del Ministerio de Educación el 28 de junio de 1999, por haber aprobado el curso correspondiente con una duración de 660 horas, certificado suscrito por el Director del USE, el Director del Centro y la Docente Margarita Cabrera Manzur **(Apéndice n.° 8)**.

IMAGEN N.° 3
CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN SRA. CAROZZO - ANVERSO



Nº 7350

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION DE ADULTOS
Dirección de Capacitación Profesional
EDUCACION OCUPACIONAL

CERTIFICADO DE CAPACITACION
"NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"

RESOLUCION DIRECTORAL ZONAL Nº 0668 DEL 20 - 01 - 00
RESOLUCION DIRECTORAL USE 07 Nº 2170 DEL 14-09-00

CERTIFICA

Que, MARIA DEL PILAR CAROZZO MARTINEZ
está capacitado (a) para desempeñarse en la Ocupación de: SECRETARIADO EJECUTIVO CASTELLANO
en mérito de haber aprobado el curso correspondiente, con una duración de 660 horas

28 de JUNIO 19 99

Director del Centro — Director de la USE — Docente

0072

Fuente: Legajo Personal de la servidora María del Pilar Carozzo Martínez

Concurso Público de Méritos realizado en diciembre del año 2011.

Con fecha 23 de diciembre de 2011, la servidora María del Pilar Carozzo Martínez realizó su postulación vía internet, registrando su hoja de vida en el Portal Institucional (http://www.smv.gob.pe/) para el cargo de Técnico Administrativo 2 de Secretaría General, para el citado Concurso Público se estableció como uno de los requisitos mínimos para el cargo, contar con "Formación Universitaria o egresado de carrera técnica". Siendo que mediante Acta de Reunión de Comité Evaluador n.° 17 **(Apéndice n.° 9)**, se eligió a la servidora para cubrir la indicada plaza y mediante Resolución de Superintendente n.° 081-2011-SMV/02 de fecha 30 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 10)** se resolvió contratarla a plazo indeterminado, a partir del 30 de diciembre de 2011.

SMV Órgano de Control Institucional — Abogado

SMV Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Concurso Interno n.° 001-2018/SMV

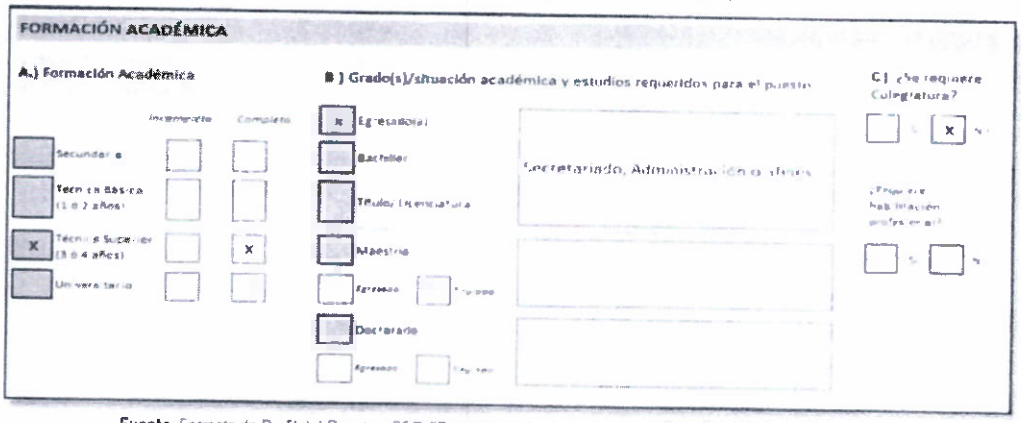
Mediante Memorándum n.° 15-2018-SMV/02 de fecha 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, el señor José Manuel Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores solicitó a la Superintendencia Adjunta de la Oficina General de Administración contar con el soporte de personal adicional en calidad de "Asistente" debido al incremento de volumen de trabajo, adjuntando el Formato FRH-01 Requerimiento de Personal **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el señor José Manuel Peschiera Rebagliati - Superintendente del Mercado de Valores y la señora Ada Noblecilla Castro - Titular de la Oficina General de Administracion.

En el citado Requerimiento de personal, entre otros, se establecio lo siguiente:

*"**Conocimiento Técnico/Profesional***
- *Secundaria*
- ***Superior Técnica**: Formación universitana o egresado de carrera tecnica acorde con las funciones a desempeñar.*
- *Superior Universitaria*
- *Otros. - Conocimientos de herramientas de ofimática (...)"*

Asimismo, adjuntaron el Formato de Perfil del Puesto – SERVIR (Hoja de Trabajo n.° 4) **(Apéndice n.° 13)** en el cual se detalló en formación académica, que el puesto requería estudios técnicos de 3 a 4 años, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 4
FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO – SERVIR



Fuente: Formato de Perfil del Puesto – SERVIR remitido con memorándum n.° 15-2018-SMV/02 de 2 de febrero de 2018.

De la revisión al expediente físico y digital n.° 2018009559, del Concurso Interno n.° 001-2018/SMV, se observa que las Bases del citado concurso **(Apéndice n.° 14)** fueron aprobadas el 22 de marzo de 2018, en la cual se estableció en la etapa de Evaluación Curricular, que la finalidad de la misma es comprobar que los postulantes cumplan con el perfil establecido para la posición a la que postulan y de acuerdo a lo indicado en el formato FRH-02-B, en las bases se estableció los requisitos mínimos de la plaza y los criterios de evaluacion conforme se detalla en el cuadro n.° 8 e imagen n.° 5 siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUADRO N.° 8
ANEXO N.° 1 REQUISITOS MÍNIMO

Cargo: Asistente – Despacho de la Superintendencia del Mercado de Valores
Plaza N.° 07
Requisitos Mínimos
a) Formación universitaria o egresado de carrera técnica acorde con las funciones a desempeñar
b) Experiencia no menor de tres (3) años en funciones afines o en puestos de asistencia de gerencia
c) Conocimientos de herramientas de ofimática

Fuente: Bases del Concurso Interno n.° 001-2018-SMV
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N.° 5
ANEXO N.° 2 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR

N°	Asistente – Despacho de la Superintendencia del Mercado de Valores	Punt. Min	Punt. Máx.
1	FORMACION PROFESIONAL Definición: Se encuentra referido a la formación académica otorgada para una determinada carrera. Aplicación: Para este puesto se otorgará una calificación de 8 puntos a quienes al momento de la postulación, cuenten con Formación universitaria, 9 puntos a quienes al momento de la postulación cuenten con la constancia de Egresado de carrera técnica y 11 puntos a los que cuenten con Título de carrera técnica	8	11
2	CAPACITACION ESPECIALIZADA Definición: Para la calificación de este factor se evaluará las capacitaciones relacionadas directamente con las funciones del órgano donde se encuentra la plaza vacante. En ese sentido, se ponderarán como eventos especializados (de corta y larga duración) únicamente a los cursos, diplomados, maestrías, doctorados y otros similares especificados en el Reglamento de Capacitación. Aplicación: (Capacitación en temas relacionados a las funciones a desempeñar. Se le otorgará una calificación de 1 punto a aquellos postulantes que reúnan de 1 a 2 capacitaciones especializadas, 2 puntos para los que reúnan de 3 a más capacitaciones.	1	2
2	EXPERIENCIA PROFESIONAL Definición: Está referido a la experiencia laboral con las que cuenta el trabajador y que se encuentren relacionadas con las funciones del puesto en concurso. Se considera apto al postulante que reúna el tiempo mínimo requerido para cada posición, de acuerdo a lo especificado en las Bases del Concurso Interno. Aplicación: (Experiencia en funciones afines al puesto o en puestos de asistencia de gerencia) Se asignarán 8 puntos para aquellos postulantes que cuenten con una experiencia profesional no menor de 3 años en las funciones afines, 10 puntos a quienes presenten de 4 a 5 años de experiencia y 12 puntos a quienes presenten 6 o más años de experiencia.	8	12
3	TIEMPO DE SERVICIOS Definición: Está referido al tiempo de servicios con que cuenta el trabajador en la SMV. Aplicación: Se asignará 2 puntos al trabajador que tenga de 1 a 5 años de servicios, 3 puntos a quienes tengan de 6 a más años.	2	3
4	CONOCIMIENTOS DE COMPUTACION Definición y Aplicación: Se regirá en función al conocimiento con el que cuenta el postulante en las herramientas de ofimática. Dicha sección tendrá una calificación de 2 puntos.	2	2
	PUNTUACION TOTAL - EVALUACION CURRICULAR	**20**	**30**

Fuente: Bases del Concurso Interno n.° 001-2018-SMV

Mediante Acta n.° 002-DSMV de 11 de abril de 2018 (**Ver Apéndice n.° 15**) suscrita por el Sr. José Manuel Peschiera Rebagliatti Superintendente del Mercado de Valores y el Sr. Victor Manuel Reyna Cisneros, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se aprueba la evaluación curricular, y mediante el Acta n.° 005-DSMV de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 16**), tambien suscrita por las citadas personas, se declaró ganadora de la plaza n.° 7 para Asistente para el Despacho de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la servidora María del Pilar

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO JOSE GONZALES LOPEZ
C.P. 116591 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Carozzo Martinez, designándola en dicha plaza mediante Resolución de Superintendente n.° 052-2018-SMV/02 de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice** n.° 17).

Considerando que las bases incluían la convocatoria de otras seis (6) plazas y que también fueron suscritas por los señores Omar Gutiérrez Ochoa – Superintendente Adjunto de la SASP, Paola Martinez Goyoneche - jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Carlos Rivero Zevallos Superintendente Adjunto de Investigación y Desarrollo, la comisión auditora mediante sendos documentos[15] (**Apéndice n.° 18**), les solicitó que señalaran su nivel de participación en la elaboración de los criterios para la evaluación curricular, quienes en atención a dicha consulta mediante memorándums n.°s 3880-2018 SMV/10 de 18 de Octubre de 2018, 3886-2018-SMV/10 de 19 de octubre de 2018 y 3890-2018-SMV/12 de 19 de octubre de 2018 (**Ver Apéndice n.° 18**), respectivamente, señalaron que su participación en la elaboración de las bases del Concurso Interno n.° 001-2018/SMV se circunscribió a los criterios de evaluación correspondientes a las plazas de sus unidades orgánicas, y en el caso de la Sra. Paola Martinez Goyonoche, precisó que dichos criterios fueron propuestos por la Unidad de Recursos Humanos.

1.2 Criterios de Evaluación Curricular respecto a formación profesional de la plaza n.° 007 del CI n.° 001-2018/SMV no consideró niveles en la formación universitaria

Las Bases del concurso interno n.° 001-2018/SMV (**Ver Apéndice** n.° 14), considero para la plaza n.° 007, cargo de "Asistente" respecto a la calificación de los criterios de evaluación curricular en formación profesional, en sus Anexos n.°s 1 y 2, lo siguiente:

"***Anexo n.° 1 Requisitos Minimos***
Cargo: Asistente – Despacho de la Superintendencia del Mercado de Valores
Plaza n.° 07

Requisitos Minimos

a) ***Formación universitaria o egresado de carrera técnica acorde con las funciones a desempeñar.***
b) *Experiencia no menor de tres (3) años en funciones afines o en puestos de asistencia de gerencia*
c) *Conocimientos de herramientas de ofimática*

(...)

Anexo n.° 2 Criterios para la Evaluación Curricular

Definición: Se encuentra referido a la formación académica exigida para una plaza determinada.
*Aplicación: Para este puesto se otorgará una calificación de **8 puntos a quienes al momento de la postulación, cuenten con Formación universitaria**, 9 puntos a quienes al momento de la postulación, cuenten con la constancia de Egresado de carrera técnica y 11 puntos a los que cuenten con Titulo de carrera técnica (...)"* (subrayado nuestro)

En lo que respecta a los criterios de evaluación curricular, es relevante señalar que la formación universitaria es un concepto amplio que puede comprender estudios universitarios

[15] Memorándums n.°s 70, 72 y 73-2018-SMV de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice** n.° 18)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
CONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 1656 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

no concluidos, egresado, bachiller y/o titulado. Siendo que, el criterio de asignación de puntos establecidos en el anexo n.° 2 de las Bases para el cargo de Asistente, no ha tenido en cuenta los niveles académicos establecidos en la Ley Universitaria[16] y Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior[17], las cuales establecen que los estudios universitarios de pregrado tienen una mayor exigencia en créditos y horas académicas que la educación técnica, en la forma siguiente:

- Educación Universitaria (Pregrado): 200 créditos académicos (Estudios generales y estudios específicos) en 10 semestres académicos.
- Educación Técnica: 120 créditos académicos en 6 semestres académicos.

En ese sentido, se observa que las bases del concurso no establecieron puntaje para la formación universitaria con estudios concluidos (egresado, bachiller y/o titulado), formación que representaba un mayor nivel académico que los estudios técnicos, y en caso se considerara que dichos estudios representaban una sobre-calificación académica, debieron considerar el mayor puntaje establecido en las bases, siendo en este caso el de Técnico Titulado con once (11) puntos, pero no considerar una calificación menor, sin embargo, a los postulantes con formación universitaria se les asignó ocho (8) puntos, lo cual si bien era un puntaje razonable para los que contaban con estudios universitarios no concluidos, resultaba inadecuado para aquellos postulantes egresados, con bachiller o título universitario.

Lo cual generó, que en la evaluación curricular, a un postulante que contaba con título profesional de Bibliotecólogo se le asignara ocho (8) puntos, siendo este un puntaje menor que el otorgado a la postulante ganadora, a quien se le otorgo nueve (9) puntos, por contar con constancia de egresado de carrera técnica.

Cabe destacar que las bases del concurso interno fueron firmadas por el Sr. Víctor Manuel Reyna Cisneros, jefe de la unidad de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones asignadas en numeral 2 del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad[18] **(Apéndice n.° 19)** y sus modificatorias, y el Manual de Organización de Funciones de la Oficina General de Administración[19] **(Apéndice n.° 20)** y sus modificatorias de organizar, dirigir y controlar los procesos de selección de personal, así como también firmadas por el Sr. José Manuel Pescheira Rebagliatti, Superintendente del Mercado de Valores, quien indica en el punto 2) de su oficio n.° 249-2018-SMV/02 de 26 de octubre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 2)** que las bases fueron elaboradas y presentados a su Despacho por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad.

De lo expuesto se desprende que los hechos señalados incumplieron con la finalidad de los concursos de selección de personal, que tienen por objeto seleccionar a la persona idónea en base a los méritos y capacidad de las personas, vulnerándose lo establecido en el artículo 5° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, concordante con el principio de mérito establecido en el artículo III del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y el principio de razonabilidad establecido en el título preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, entre otros.

[16] Artículos 40, 41 y 42 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.
[17] Artículos 15 y 16 de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 216-2011-EF de 1 de diciembre de 2011.
[19] Aprobado con Resolución de Superintendente n° 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.3 Servidora ganadora de la plaza n.° 007 para el cargo de Asistente, del Concurso Interno n.° 001-2018/SMV, no cumplía con el requisito mínimo de Formación Universitaria o egresado de carrera técnica.

De la revisión al expediente físico del Concurso Interno, se verifica la existencia del formato de postulación FRH-02-B suscrito el 27 de marzo de 2018 por la señora María del Pilar Carozzo Martínez (**Apéndice n.° 21**), servidora con contrato a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n ° 728, quien venía realizando labores en el despacho de la Superintendencia del Mercado de Valores desde el 18 de setiembre de 2015 como resultado de una rotación de personal comunicada por la Unidad de Recursos Humanos mediante memorándum n.° 2553-2015-SMV/08 2 de fecha 18 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 22**).

Observándose que en el mencionado formato de postulación FRH-02-B, la citada servidora declaró estudios técnicos concluidos de Secretariado Ejecutivo Castellano realizados en el I.E.S.T.P. Nuestra Señora de Guadalupe en el periodo de 1998 a 1999, verificándose que la postulante no adjuntó copia de su constancia de egresado de carrera técnica, siendo que conforme lo establece el literal c) "Etapa 3: Verificación Curricular" de las bases del Concurso Interno n.° 001-2018/SMV, se estableció lo siguiente

"Los postulantes deberán presentar, en copias simples, los documentos que acrediten la información suministrada en el formato FRH-02-B "Formato de Postulación Concurso Interno" ***salvo que se encuentren archivados en su Legajo Personal*** *(...).*
La verificación curricular, se realizará considerando los documentos presentados ***y los que se encuentren en su Legajo Personal, siempre que estos hayan sido declarados en el formato FRH-02-B***".

Al respecto, en el legajo personal de la servidora se verifica la existencia de la copia fedateada del Certificado de Capacitación de Educación Ocupacional realizado en la Institución Nuestra Señora de Guadalupe de fecha 28 de junio de 1999 (**Ver Apéndice n.° 8**), para desempeñarse en la ocupación de Secretariado Ejecutivo Castellano, el cual indica ser emitido por la Dirección General de Educación de Adultos – Educación Ocupacional del Ministerio de Educación de fecha 28 de junio de 1999, por aprobar el curso de una duración de 660 horas y haber sido suscrito por el Director del USE, el Director del Centro y la Docente Margarita Cabrera Manzur.

De acuerdo al Procedimiento de Concurso Interno de personal[29] vigente al momento de los hechos, establece en su procedimiento 3 literalmente lo siguiente: "*El jefe de la unidad de Recursos Humanos, recepciona todos los formatos de postulación y se realiza la seleccion teniendo en cuenta la evaluación curricular y la evaluación de desempeño. Solicita la opinión del titular del órgano en la cual se encuentra la plaza concursada*". Al respecto, en el Acta n ° 02-DSMV de fecha 11 de abril de 2018 (**Ver Apéndice n.° 15**) que aprueba la evaluación curricular, se indica literalmente lo siguiente: "*El jefe de la unidad de Recursos Humanos presentó para revisión, la evaluación curricular y el puntaje asignado por evaluacion de desempeño de los postulantes, conjuntamente con los formatos de postulación (...)*"

Se observa en el Acta n.° 02-DSMV de evaluación curricular de 11 de abril de 2018 (**Ver Apéndice n.° 15**), suscrita por el Sr. José Manuel Peschiera Rebagliatti, Superintendente del Mercado de Valores, y el Sr. Víctor Manuel Reyna Cisneros, jefe de la Unidad de Recursos

[29] Aprobado mediante Resolución de Superintendente n.° 055-2011-ES-44-01-2 de 28 de noviembre de 2011

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Humanos; la cual aprobó la evaluación curricular y otorgó nueve (9) puntos a la servidora Maria del Pilar Carozzo Martinez, al considerar que la mencionada servidora contaba con constancia de egresada de carrera técnica. Sin embargo, se observa que el certificado de capacitación ocupacional para desempeñarse en la ocupacion de Secretariado Ejecutivo Castellano, que obra en el legajo personal de la servidora, no corresponde a un certificado de egreso de carrera técnica, por los siguientes motivos:

- Las bases del concurso (**Ver Apéndice n.° 14**) establecian como requisito mínimo egresado de una carrera técnica superior, 3 o 4 años de estudio conforme consta en el Formato de Perfil del Puesto - SERVIR suscrito por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos (**Ver Apéndice n.° 13**), donde se estableció que la formacion academica minima era de Educación "Técnica Superior" Completa de 3 o 4 años Así como también al requerimiento efectuado mediante memorándum n.° 15-2018-SMV/02 de fecha 2 de febrero de 2018 (**Ver Apéndice n.° 11**), en el cual se adjunta el Formato FRH-01 Requerimiento de Personal, que establecia el requisito de Conocimiento Superior Tecnico Siendo que la carrera técnica superior se cursa en los institutos de educación superior de acuerdo a los articulos 49° al 51° de Ley n.° 28044[21], Ley General de Educación, concordante con la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educacion Superior y de la Carrera Pública de sus docentes[22], que en su articulo 5° establece que la IES[23] brindan formación de carácter técnico superior otorgando los grados de bachiller tecnico titulo de técnico y de profesional técnico a nombre de la nación, habiendo establecido en sus articulos 15° y 16° que deben haber aprobado un programa de entre 120 a 200 créditos (de 3 a 5 años)

- Sobre el particular, cabe expresar que la copia fedateada del Certificado (**Ver Apéndice n.° 8**), señala que es un certificado de capacitación de educacion ocupacional para desempeñarse en la ocupación de secretariado ejecutivo castellano la misma que según la Ley General de Educación, es un tipo de educación de nivel escolarizado la cual es distinto a una carrera técnica que es de educación profesional que fue lo solicitado. **Siendo relevante precisar, que en el mencionado certificado no se indica que dicho documento es y/o equivale a una Constancia de egreso de carrera técnica.**

- El certificado de capacitación ocupacional en mención es de 28 de julio de 1999 (**Ver Apéndice n.° 8**), el cual fue emitido conforme a la Ley General de Educacion n.° 23384[24] vigente durante el año 1999, a través del cual se reguló la Educacion Ocupacional cuyo Capitulo XIII en sus articulos del 71° al 78°, estableció que este tipo de educación integra la acción educativa con la preparación y perfeccionamiento de la actividad laboral de las diversas ramas de la actividad productiva, promueve la eficiencia de los trabajadores, esta destinada a adolescentes y adultos, estén o no en actividad laboral y que el Centro Educativo Ocupacional - CEO no exige un nivel previo para cursar este tipo de estudios y son escolarizados Lo cual, es distinto a la educación superior "carrera tecnica la cual fue regulada en el Capitulo XI de la mencionada Ley n.° 23384 que en sus articulos del 56° al 67°, que establece que la educación superior comprende educacion profesional en carreras que requieren no menos de cuatro ni más de seis semestres académicos y en

SMV Organo de Control Institucional

SMV Abogado Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

[21] Publicada de 29 de julio de 2003
[22] Publicada el 22 de noviembre de 2016
[23] Instituto de Educación Superior
[24] Publicada el 20 de mayo de 1982

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18901 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

algunos casos de más de siete semestres y se ofrecen a quienes han concluido la educación secundaria.

- Asimismo, el mencionado certificado de capacitación ocupacional indica que el curso comprende una duración de 660 horas académicas, lo cual representaría aproximadamente sólo un semestre académico (un semestre equivale a 40 creditos académicos y 640 horas académicas). Al respecto, la anterior Ley General de Educacion 23384[25], establecia en su articulo 62° que los Institutos Superiores ofrecen formación en carreras relacionadas en actividades de la región que requieren no menos de 4 ni más de 6 semestres academicos, siendo que la actual Ley n ° 30512[26], Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en su articulo 15° establece que el grado de bachiller técnico requiere haber aprobado un mínimo de 120 créditos (6 semestres).

El haberse calificado y otorgado un puntaje de nueve (9) puntos a la servidora Maria del Pilar Carozzo Martinez, por considerar que la mencionada servidora contaba con constancia de egresada de carrera técnica, cuando no debió ser admitida por no contar con el requisito mínimo de formación universitaria o egresado de carrera técnica acorde con las funciones a desempeñar, vulneró el requisito mínimo para el cargo de Asistente, establecido en las bases del Concurso Interno n.° 001-2018/SMV, Manual de Organización y Funciones (MOF) del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores aprobado mediante Resolución del Superintendente n.° 168-2013-SMV/02 de fecha 27 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 23**) y Clasificador de cargos de la entidad, lo cual generó que la citada servidora pase a la siguiente etapa de entrevista y resulte ganadora de la plaza convocada a pesar de no contar con el requisito mínimo de formación académica, ocasionando perjuicio a los intereses del estado por cuanto privaron a la entidad de contar con un profesional idóneo para ocupar la plaza convocada.

1.4 Servidora presentó Certificado de Capacitación de "Secretariado Ejecutivo Castellano" presuntamente falso, documento utilizado para ganar la plaza n.° 007.

En el formato FRH-02-B la servidora Maria del Pilar Carozzo Martinez (**Ver Apéndice n.° 21**) declaró estudios técnicos concluidos de Secretariado Ejecutivo Castellano realizados en el I.E.S.T.P. Nuestra Señora de Guadalupe en el periodo de 1998 a 1999, asimismo utilizo copia fedateada del Certificado de Capacitación de 28 de junio de 1999 (**Ver Apéndice n.° 8**) para obtener la plaza de Asistente para el Despacho del Superintendente del Mercado de Valores, habiéndose verificado que el citado Certificado es presuntamente falso por lo siguiente:

- Mediante Oficio n.° 140-2018-SMV/04 de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**), este OCI solicito a la Sra. Margarita Cabrera Manzur, Promotora del I.E.S.T.P. "Virgen de Guadalupe", confirmara si la Sra. Maria del Pilar Carozzo Martinez fue capacitada en su institución para desempeñarse en la ocupación de Secretariado Ejecutivo Castellano y que confirmara la autenticidad del Certificado de Capacitación de 28 de junio de 1999, siendo que en respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio s/n de fecha 27 de setiembre de 2018 (**Ver Apéndice n.° 24**) emitido por la Secretaria Académica del CEOP Nuestra Señora de Guadalupe, Sra. Natalia Nuñez Vasquez, en atención al

[25] Publicada el 20 de mayo de 1982
[26] Publicada el 2 de noviembre de 2017

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 19501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Oficio n.° 140-2018-SM/04 del OCI de la entidad, informó que la Srta. Maria del Pilar Carozzo Martinez con DNI n.° 10021670 no se encuentra en las nóminas de inscripcion ni en las actas de evaluación que obran en sus archivos institucionales. Asimismo, informó que el certificado de capacitación remitido y adjunto al Oficio de requerimiento no ha sido emitido por el CEOP Nuestra Señora de Guadalupe.

- Mediante Oficio n.° 141-2018-SMV/04 de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, este OCI solicitó a la Sra. Gloria Maria Saldaña Usco, Directora de la Unidad de Gestion Educativa Local n.° 07, confirmar la autenticidad del Certificado de Capacitacion de 28 de junio de 1999 y si dicha capacitación equivale a una carrera tecnica, siendo que en respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio n.° 2324-2018/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07/J-ADM-ETDA de 3 de octubre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 25)**, remitido por el jefe del Área de Administracion de la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 7 de la Dirección Regional de Educacion de Lima Metropolitana, Sr. Froilán Oswaldo Osorio Ruiz, comunicó que la señora Maria del Pilar Carozzo Martinez no figura en las actas de evaluación del CEO Nuestra Señora de Guadalupe en el periodo consignado en el certificado de capacitación.

El actuar de la servidora Maria del Pilar Carozzo Martinez, quien declaro informacion no veraz en el formato FRH-02-B **(Ver Apéndice n.° 21)**, y utilizo un presunto documento "Certificado" presuntamente falso que obraba en su legajo personal para obtener la plaza de Asistente para el Despacho del Superintendente del Mercado de Valores, y conforme a los antecedentes señalados en el punto 1, el mismo también fue utilizado para resultar ganadora en el concurso público CAS n.° 076-OA/2011 y el concurso publico de diciembre de 2011, vulnero el literal a) del articulo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, que establece que el servidor está prohibido de proporcionar información falsa para su legajo personal o adulterar dicha información o en general, faltar a la verdad, así como los principios de probidad, idoneidad y veracidad establecidos en la Ley n.° 27815 Ley del Código de Etica de la Funcion Publica, se incumplió además lo dispuesto en el numeral 1.7 del Articulo IV del Titulo Preliminar respecto al principio de presunción de veracidad, y el numeral 49.1 del articulo 49° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos señalados incumplen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 28 de enero de 2004

 "Artículo 5°, Acceso al empleo público
 El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil** publicada el 3 de julio de 2013

 Titulo Preliminar
 Artículo 3°
 *d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresion, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18601 / R.E. N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*i) **Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que regulen la función pública".*

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública** aprobado el 22 de julio del 2002.

*"**Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público***
Artículo 6°. Principios de la Función Ética

2. ***Probidad***
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
4. ***Idoneidad***
 Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. ***Veracidad***
 Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"

- **Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** publicado el 20 de marzo de 2017

"Título Preliminar - Artículo IV

Numeral 1.4
***Principio de razonabilidad**. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

Numeral 1.7
***Principio de presunción de veracidad**: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

Artículo 49°.- Presunción de Veracidad
Numeral 49.1
Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables".

- **Manual de Organización y Funciones del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores** aprobado mediante Resolución de Superintendente n.° 168-2013-SMV/02 de 27 de diciembre de 2013

"(...)
Cargo Estructural: Asistente

Requisitos Mínimos del Puesto
1. Formación Universitaria o egresado de carrera técnica acorde con las funciones a desempeñar.
2. Experiencia no menor de tres (3 años) en funciones afines o en puestos de asistencia de gerencia.
3. Conocimientos de herramienta de ofimática".

- **Bases del Concurso Interno n.° 001-2018/SMV** aprobado el 22 de marzo de 2018

"Cargo: Asistente – Despacho de la Superintendencia del Mercado de Valores
Plaza n.° 07
Requisitos Mínimos
a) Formación universitaria o egresado de carrera técnica acorde con las funciones a desempeñar.
b) Experiencia no menor de tres (3) años en funciones afines o en puestos de asistencia de gerencia
c) Conocimientos de herramientas de ofimática".

- **Clasificador de cargos de la Superintendencia del Mercado de Valores** aprobado mediante Resolución de Superintendente n.° 054-2011-EF/94.01.2 el 28 de noviembre de 2011.

"Requisitos Mínimos
a) Formación universitaria o egresado de carrera técnica acorde con las funciones a desempeñar.
b) Experiencia no menor de tres (3) años en funciones afines o en puestos de asistencia de gerencia
c) Conocimientos de herramientas de ofimática".

- **Formato de Perfil de Puesto – SERVIR,** elaborado y suscrito por el Jefe de la unidad de Recursos Humanos y que forma parte del expediente del Concurso Interno n.° 001-2018-SMV, plaza n.° 7, el cual establece como formación académica técnica superior (3 o 4 años).

SMV Jefe Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional
SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
CONTRALORÍA
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 / R.C.I. N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia del Mercado de Valores**, aprobado mediante Resolución de Superintendente n ° 056-2016-SMV'02 el 14 de abril de 2016.

"CAPÍTULO III
De las Prohibiciones
Articulo 18° -
Sin perjuicio de lo previsto en la legislación penal, civil, laboral o administrativa, todo trabajador de la SMV está prohibido de realizar lo siguiente:
a. Proporcionar información falsa para su legajo personal o adulterar dicha información o en general, faltar a la verdad, incluyendo dentro de este concepto no revelar información que debe ser de conocimiento de su jefe inmediato por tener incidencia para la institución, en cualquiera de las actuaciones que realice dentro del ámbito de sus funciones".

La situación expuesta ocasionó que la entidad se haya visto afectada, en la forma siguiente

Género que a un postulante que contaba con título profesional de Bibliotecólogo se le asignara ocho (8) puntos, siendo este un puntaje menor que el otorgado a la postulante ganadora, a quien se le otorgó nueve (9) puntos, por supuestamente contar con constancia de egresado de carrera técnica

En la etapa de evaluación curricular, al haberse calificado y otorgado un puntaje de nueve (9) puntos a la servidora María del Pilar Carozzo Martínez cuando lo correcto era no admitirla y/o descalificarla por no contar con el requisito mínimo de formación universitaria o egresado de carrera técnica, ocasionó perjuicio a los intereses del estado por cuanto privaron a la entidad de contar con un profesional con idoneidad técnica y legal para ocupar la plaza convocada.

El hecho que haya declarado información no veraz en el formato FRH-02-B utilizando un presunto Certificado presuntamente falso, afectó a la entidad, por cuanto se le privó de contar con profesional idóneo para ocupar la plaza convocada.

Tal situación se ha producido por la actuación deficiente del jefe de la unidad de Recursos Humanos, Sr. Víctor Manuel Reyna Cisneros, quien incumpliendo sus funciones realizó actos contrarios que regulan los concursos internos de personal, suscribiendo, en señal de conformidad, las bases del concurso interno n ° 001-2018-SMV que establecían criterios que no consideraban puntajes para la formación universitaria, y aprobó la evaluación curricular del citado concurso, otorgando nueve (9) puntos a la servidora ganadora, cuando no debió admitirla al proceso de selección por no contar con formación universitaria o constancia de egresado de carrera técnica. Igualmente, los hechos se originaron por el accionar de la Sra. María del Pilar Carozzo Martínez, quien realizó actos que transgreden los principios, deberes y provisiones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, al haber declarado información no veraz en el formato FRH-02-B de 27 de marzo de 2018 para ganar la plaza convocada, haciendo uso del Certificado de Educación Ocupacional de 28 de junio de 1999, documento presuntamente falso de acuerdo a lo señalado por la Secretaria Académica del CEOP Nuestra Señora de Guadalupe, y por el jefe del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 7 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, así como de lo reconocido por la propia servidora

SMV Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LÓPEZ
C.P. 18501 - R.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloria n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la desviación de cumplimiento fue comunicada por escrito a los funcionarios y servidores comprendidos para que presenten sus comentarios sustentados, las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados en el **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Víctor Manuel Reyna Cisneros**, identificado con documento nacional de identidad n.° 09616576, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores, designado para dicho cargo mediante Resolución de Superintendente n.° 069-2011-SMV/01.2 (**Apéndice n.° 26**) en el periodo del 9 de diciembre de 2011 a la actualidad

 Por realizar actos contrarios a la normativa que regulan los concursos internos de personal y el acceso a la función pública, la cual se materializó en su participación en los siguientes hechos:

 Concurso Interno n.° 001-2018/SMV plaza n.° 007, Asistente para el Despacho del Superintendente del Mercado de Valores:

 - Suscribió, en señal de conformidad, las Bases del Concurso Interno n.° 001-2018/SMV el 22 de marzo de 2018, siendo que para la plaza n.° 007 cargo de Asistente estableció criterios de evaluación de ocho (8) puntos para quienes al momento de la postulación cuenten con formación universitaria, nueve (9) puntos para quienes al momento de postulación cuenten con la constancia de egresado de carrera tecnica y once (11) puntos para quienes al momento de la postulacion cuenten con carrera tecnica no considerando puntajes para la formación universitaria con estudios concluidos (egresado, bachiller, y titulado), formación que representaba un mayor nivel academico que los estudios técnicos, siendo que en el caso se considerara que dichos estudios representaban una sobre calificación académica debieron considerar el mayor puntaje establecido en las bases (once puntos); generando que en la evaluación curricular a un postulante que contaba con titulo profesional de Bibliotecólogo se le asignara ocho (8) puntos, siendo este un puntaje menor que el otorgado a la postulante ganadora a quien se le otorgó nueve (9) puntos, por contar con constancia de egresado de carrera técnica.

 Con dicho acto el citado servidor vulneró el articulo 5°, Acceso al empleo publico, de la Ley n.° 28175.[27] Ley Marco del Empleo Público que establece: "*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*", concordante con el principio de mérito establecido en el articulo III) del

[27] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, vigente del 1 de enero de 2005 a la fecha.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.I.P. 18501 / R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Título preliminar de la Ley n.° 30057[28] Ley del Servicio Civil que señala: "*El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles*", y el principio de razonabilidad establecido en el título preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS[29] que señala que: "*Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido*".

Incumpliendo con ello su función de organizar, dirigir y controlar los procesos de selección, establecida en el numeral 2) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Decreto Supremo n.° 216-2011-EF publicado el 2 de diciembre de 2011 **(Ver Apéndice n.° 19)**, que establece como funciones específicas de la unidad de Recursos Humanos: "*Organizar, dirigir y controlar los procesos de (...)captación, selección, contratación, inducción, evaluación, desarrollo y desvinculación de recursos humanos*", lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 3) del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración aprobada mediante Resolución de Superintendente n.° 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013 **(Ver Apéndice n.° 20)**, que establece como función del jefe de la unidad de Recursos Humanos: "*Gestionar los procesos de reclutamiento, selección, inducción, evaluación, capacitación, desarrollo y desvinculación del personal de la SMV*"

SMV Organo de Control Institucional

SMV Abogado Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

- Suscribió el Acta n.° 002-DSMV de 11 de abril de 2018 aprobando la evaluación curricular y otorgando una puntuación de nueve (9) puntos a la servidora María del Pilar Carozzo Martínez, cuando no debió admitirla al proceso de selección por no contar con formación universitaria o constancia de egresado de carrera técnica a fin al cargo a desempeñar; quien en su legajo personal[30] acreditó contar con un certificado de capacitación de educación ocupacional para desempeñarse en la ocupación de Secretaria Ejecutiva Castellano, con una duración de 660 horas académicas aproximadamente un (1) semestre, lo cual no cumplía las bases del concurso interno n.° 001-2018/SMV, y la documentación sustentatoria del requerimiento (formato de perfil de puestos SERVIR emitido por la unidad de Recursos Humanos), que establecía como mínimo egresado de carrera técnica (técnica superior de 3 a 4 años), lo cual es equivalente a 6 a 8 semestres académicos, siendo **relevante precisar que en dicho certificado no se indica que dicho documento es o equivale a una constancia de egresado de carrera técnica**.

Vulnerándose el requisito mínimo para el cargo de Asistente, establecido en las bases del Concurso Interno n.° 001-2018/SMV, en el Manual de Organización y Funciones

[28] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, vigente del 5 de julio de 2013 a la fecha.
[29] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017.
[30] En el literal c) "Etapa 3. Verificación Curricular" de las bases del Concurso Interno n.° 001-2018-SMV, se establece que los postulantes deberán presentar copias simples de los documentos que acredite la información suministrada en el formato FRH-02-B, salvo que se encuentren archivados en su legajo personal. Verificándose que la postulante no adjuntó copia de su constancia de egresado, observándose que en el legajo personal de la servidora Carozzo Martínez la existencia de la copia fedateada del Certificado de Capacitación de Educación Ocupacional otorgado en la Institución Nuestra Señora de Guadalupe de fecha 28 de junio de 1999.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 - R.C.N.° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

(MOF) del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores aprobado mediante Resolución del Superintendente n.° 168-2013-SMV/02 de fecha 27 de diciembre de 2013, y en el Clasificador de cargos de la entidad aprobado mediante Resolucion de Superintendente n.° 054-2011-EF/94 01 2 el 28 de noviembre de 2011, que establecen como requisito minimo para dicho cargo, contar con "*Formacion universitaria o egresado de carrera técnica acorde con las funciones a desempeñar*", y el articulo 5° Acceso al empleo publico de la Ley n ° 28175[31] Ley Marco del Empleo Publico que establece:"*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*", concordante con el principio de mérito establecido en el articulo III) del Título preliminar de la Ley n.° 30057[32] Ley del Servicio Civil que señala: "*El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles*".

SMV Jefe Organo de Control Institucional

SMV Abogado Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Incumpliendo el citado servidor, el Procedimiento de Concurso Interno de personal[33] vigente al momento de los hechos, que establece en su procedimiento 3) literalmente lo siguiente: "*El jefe de la unidad de Recursos Humanos, recepciona todos los formatos de postulación y se realiza la selección teniendo en cuenta la evaluacion curricular y la evaluación de desempeño. Solicita la opinión del titular del organo en la cual se encuentra la plaza concursada*", asi como su función de organizar, dirigir y controlar los procesos de selección, establecida en el numeral 2) del articulo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Decreto Supremo n.° 216-2011-EF publicado el 2 de diciembre de 2011, que establece como funciones especificas de la unidad de Recursos Humanos: "*Organizar, dirigir y controlar los procesos de (..)captación, selección, contratación, induccion, evaluación, desarrollo y desvinculación de recursos humanos*", lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 3) del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración aprobada mediante Resolucion de Superintendente n ° 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013, que establece como función del jefe de la unidad de Recursos Humanos: "*Gestionar los procesos de reclutamiento, selección, inducción, evaluación, capacitación, desarrollo y desvinculación del personal de la SMV*".

Dichos actos generaron, que la citada servidora pase a la siguiente etapa de entrevista y resulte ganadora de la plaza convocada a pesar de no contar con el requisito minimo de formación académica, ocasionando perjuicio a los intereses de la entidad por cuanto la privaron de contar con un profesional con idoneidad técnica y legal para ocupar la plaza convocada.

2. **María del Pilar Carozzo Martinez** identificada con documento nacional de identidad n.° 10021670, en su condición de Técnico Administrativo a plazo indeterminado mediante Resolución de Superintendente n.° 081-2011-SMV/02 de la Superintendencia del Mercado de Valores **(Ver Apéndice n.° 10)**, reasignada para dicho cargo mediante Resolución de

[31] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, vigente del 1 de enero de 2015 a la fecha.
[32] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, vigente del 5 de julio de 2013 a la fecha.
[33] Aprobado mediante Resolución de Superintendente n.° 055-2011-EF/94.01.2 de 28 de noviembre de 2011.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ C.P. 18507 - R.E. N° 494-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Superintendente n.° 106-2017-SMV/01 2 (**Apéndice n.° 27**), en el periodo del 30 de diciembre de 2011 hasta el 16 de noviembre de 2018, según Resolucion de Superintendente n.° 145-2018/SMV/02 (**Apéndice n.° 28**).

Por realizar actos contrarios que transgreden los principios, deberes y provisiones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, la cual se materializó en su participación en los siguientes hechos:

Concurso Interno n.° 001-2018/SMV plaza n.° 007, Asistente para el Despacho del Superintendente del Mercado de Valores:

- Declaró información no veraz en el formato FRH-02-B de 27 de marzo de 2018, señalando que contaba con estudios técnicos concluidos de Secretariado Ejecutivo Castellano realizados en el I.E.S.T.P. Nuestra Señora de Guadalupe en el periodo de 1998 a 1999, estudios con los cuales no contaba la Sra. Maria del Pilar Carozzo Martinez, declaración utilizada para postular al concurso interno n.° 001-2018-SMV, del cual resultó ganadora.

- Utilizó el Certificado de Educación Ocupacional realizado en la Institución Nuestra Señora de Guadalupe de 28 de junio de 1999, que obraba en su legajo personal, para obtener la plaza de Asistente para el Despacho del Superintendente del Mercado de Valores, documento presuntamente falso conforme a lo indicado la Secretaria Académica del CEOP Nuestra Señora de Guadalupe, Sra. Natalia Nuñez Vasquez mediante oficio s/n de 27 de setiembre de 2018, y por el jefe del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 7 de la Dirección Regional de Educacion de Lima Metropolitana, Sr. Froilán Oswaldo Osorio Ruiz, mediante Oficio n.° 2324-2018/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL 07/J-ADM-ETDA de 3 de octubre de 2018.

SMV Organo de Control Institucional

SMV Abogado Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Hechos con los cuales se vulneró las prohibiciones del trabajador establecido en el literal a) del artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, que establece que el trabajador está prohibido de: "*Proporcionar información falsa para su legajo personal o adulterar dicha información o en general, faltar a la verdad, incluyendo dentro de este concepto no revelar información que debe ser de conocimiento de su jefe inmediato por tener incidencia para la institución, en cualquiera de las actuaciones que realice dentro del ámbito de sus funciones*". Asi mismo vulneró los principios de probidad, idoneidad y veracidad establecidos en los numerales 2, 4 y 5 de la Ley n.° 27815[4] Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", "***Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones*" "***Veracidad:*** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*".

[4] Publicado el 13 de agosto de 2002

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar respecto al principio de presunción de veracidad y el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la Ley n.° 27444[35], Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen *"Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*, y *"49.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)"*

El hecho que haya declarado información no veraz en el formato FRH-02-B, y se utilizara un Certificado presuntamente falso, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la privó a la entidad de contar con profesional idóneo para ocupar la plaza convocada.

Siendo relevante señalar que la Sra. María del Pilar Carrozzo Martínez en sus comentarios a la Desviación de Cumplimiento comunicada, presentados mediante documento s/n de 26 de octubre de 2018, ha reconocido la desviación de cumplimiento, en el sentido de haber utilizado un documento que no era real para obtener la plaza de asistente del despacho del Superintendente del Mercado de Valores, y que dicho documento era el Certificado de Capacitación de Nuestra Señora de Guadalupe cuya copia fedateada obraba en su legajo personal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada de los señores **VICTOR MANUEL REYNA CISNEROS** y **MARÍA DEL PILAR CAROZZO MARTÍNEZ**, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[35] Aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18901 / R.C.N° 494-2017-CG
REDACTADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

2. DESIGNACIÓN Y DESEMPEÑO LABORAL EN CARGO DE SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE RIESGOS DE LA ENTIDAD, DE EMPLEADO DE CONFIANZA QUE NO CUMPLE REQUISITO MÍNIMO DE CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO; AFECTANDO A LA ENTIDAD AL NO GARANTIZAR LA IDONEIDAD LEGAL DEL PERSONAL ASIGNADO PARA OCUPAR EL CARGO.

Mediante Resolución de Superintendente n ° 059-2014-SMV/02 de 2 de mayo de 2014 se designó a un empleado de confianza en el cargo de Superintendente Adjunto de Riesgos de la Superintendencia del Mercado de Valores, Plaza n ° 090 – Clasificacion Empleado de Confianza; el cual no cumple con el requisito mínimo del Clasificador de Cargos de la entidad de contar con Título Profesional Universitario, cargo que fue aceptado por el citado empleado de confianza quien lo ejerció de manera continua hasta el 12 de noviembre de 2018.

Lo señalado incumple lo establecido en el Clasificador de Cargos de la entidad, aprobado por Resolución de Superintendente n ° 054-2011-EF/94.01.2 del 28 de noviembre de 2011, y sus modificatorias, y el literal c) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 017-96-PCM, vigente en el momento de los hechos; situación que ocasionó que la entidad se haya visto afectada, al no garantizarse la idoneidad legal de contar Título Profesional, que exige el ejercicio de la función pública para ocupar el cargo.

La situación descrita se ha originado por la acción de la ex Superintendente del Mercado de Valores de la entidad, quien designó al empleado de confianza, así como por el accionar del citado empleado, quien aceptó ocupar dicho cargo, a pesar que no reunía los requisitos para ejercerlo, el cual era de conocimiento público[3]. Igualmente, por el accionar de los servidores de la unidad de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración quienes, a pesar de tener conocimiento de tales designaciones por haber participado en los mismos, no ejecutaron acciones que permitiera la verificación del cumplimiento de dicho requisito mínimo.

Los hechos observados se detallan a continuación:

2.1 Antecedentes

Mediante el artículo 1° de la Resolución de Superintendente n.° 055 2014 SMV 02 del 30 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, la entidad aprobó un nuevo Cuadro para Asignación de Personal estableciendo los cargos estructurales estimados necesarios para la Superintendencia Adjunta de Riesgos, órgano que había sido recientemente creado como parte de las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV (en adelante, ROF de la SMV) y de la estructura orgánica institucional, aprobadas por la Resolución de Superintendente n ° 043-2014-SMV/02, del 14 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, como se muestra a continuación:

[3] Requisito fue establecido en el Clasificador de Cargos de la entidad aprobado por Resolución de Superintendente n ° 054-2011-EF/94.01.2 del 28 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2011, y cuyo contenido se encontraba publicado en la página web de la entidad, por lo que era de conocimiento público.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 C.P.C. N° 494-2017-CC
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUADRO N.° 9
CAP DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE RIESGOS

VI.
ÓRGANOS DE LÍNEA

9	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE RIESGOS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
90	Superintendente Adjunto	580002	EC	1	1		
91	Especialista en Supervisión	580004	SP-EJ	1	1		
092 093	Analista Principal	580006	SP-ES	2	2		
094/097	Analista Senior	580005	SP-ES	4	4		
098/099	Analista	580005	SP-ES	2	2		
100	Técnico Administrativo	580004	SP-AP	1	1		

Fuente: CAP de la SMV aprobado por RSJP n.° 055-2014-SMV/02
Elaborado por: Comisión Auditora

Mediante informe n.° 302-2014-SMV/08 de 2 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 31**) emitido por el Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración, Sr. Hans Carlos Zeiter Bassallo, y con las firmas de los señores Victor Manuel Reyna Cisneros, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Maria Beatriz Chacón Cursack, Coordinadora Legal de la Oficina General de Administración, se informó a la entonces titular de la Entidad, Sra. Lilian Rocca Carbajal, que resultaba necesario *"(...) proveer a la Superintendencia Adjunta de Riesgos el personal necesario para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales (...)"* proponiendo la *"(...) asignación de los trabajadores de la Superintendencia del Mercado de Valores, en los cargos materia de modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la SMV (...)"*, adjuntando los proyectos de resolución que asigna al personal en los cargos materia de modificación, entre los que se encuentra el proyecto de Resolución de Superintendente que en su artículo primero asigna al Sr. Mario Antonio Zambrano Berendsohn en el cargo de Superintendente Adjunto de Riesgos de la entidad, documentos adjuntos al expediente digital n.° 2014014421.

Mediante Resolución de Superintendente n.° 059-2014-SMV/02 de 2 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 32**) la Sra. Lilian Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores contando con los vistos de los señores Maria Beatriz Chacón Cursack, Victor Manuel Reyna Cisneros, Hans Carlos Zeiter Basallo, y Julio Vargas Piña, designa al Sr. Zambrano en el cargo de Superintendente Adjunto de Riesgos de la Superintendencia del Mercado de Valores, Plaza n.° 090 – Clasificación: Empleado de Confianza.

Mediante Resolución Ministerial n.° 301-2017-EF/10 del 25 de agosto de 2017, publicada el 30 de agosto de 2017 en el Diario Oficial El Peruano (**Apéndice n.° 33**), el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la entidad, en el marco normativo dictado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, para regular el periodo de transición de las entidades públicas al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley n.° 30057. Al respecto mediante Resolución de Superintendente n.° 106-2017-SMV/02[37] de 31 de octubre de 2017 (**Ver Apéndice n.° 27**), se dispuso la distribución y asignación de los trabajadores de la SMV, a los cargos estructurales de los órganos y unidades orgánicas del CAP Provisional de la SMV, en el marco del cual el señor Zambrano fue distribuido y asignado al cargo estructural **de Superintendente adjunto de riesgos.**

[37] De conformidad con el numeral 20) Descripción de Funciones y Responsabilidades del Superintendente del Mercado de Valores establecidas en el MOF de Despacho del Superintendente aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 168-2013-SMV/02 de 27 de diciembre de 2013, dicho funcionario tiene como función y responsabilidad *"Disponer la contratación, designación, ratificación, promoción, rotación entre órganos, suspensión, remoción o cese del personal de la SMV, así como fijar sus remuneraciones, en el marco de las disposiciones legales vigentes"*.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 14501 - T.C. N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.2 Se designó como Superintendente Adjunto de Riesgos ha empleado que no cumplió con el requisito mínimo de Título Profesional.

El Clasificador de Cargos de la SMV aprobado por Resolución de Superintendente n.° 054-2011-EF/94.01.2 del 28 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 34)**, modificado por las Resoluciones de Superintendente n.° 110-2012-SMV/02 **(Apéndice n.° 35)**, 121-2013-SMV/02 **(Apéndice n.° 36)**, y 055-2014-SMV/02 **(Apéndice n.° 37)**, de fechas 13 de setiembre de 2012, 1 de octubre de 2013 y 30 de abril de 2014, respectivamente, establece la naturaleza características, actividades y requisitos mínimos para los diversos cargos previstos en el CAP siendo que, para el cargo "Superintendente Adjunto", se ha establecido lo siguiente:

CUADRO N.° 10
CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DEL CARGO DE SUPERINTENDENTE ADJUNTO

DOCUMENTO	: Clasificador de Cargos	PAG	8 45
PREPARADO POR	: Oficina de Planeamiento y Presupuesto		
APROBADO POR	: Resolución de Superintendente N.°054-2011-EF/94.01.2		
CARGO	EMPLEADO DE CONFIANZA	SUPERINTENDENTE ADJUNTO	05

NATURALEZA DE LA CLASE

Planificación, organización, dirección, control y evaluación de actividades técnicas y administrativas de un órgano de línea, asesoría o apoyo, según corresponda.

Supervisa la labor del personal a su cargo.

Asume la responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.

ACTIVIDADES TÍPICAS

a) Planifica, organiza, dirige, supervisa y evalúa el desarrollo de actividades técnicas y administrativas y de aplicación de normas y procedimientos de órgano a su cargo.
b) Participa en la formulación de la política institucional así como evalúa y propone la política, planes y programas inherentes al órgano a su cargo.
c) Asesora en asuntos especializados de su competencia a la Alta Dirección y demás órganos de la institución.
d) Administra los recursos materiales asignados al órgano de su competencia, aplicando criterios de eficiencia.
e) Supervisa y evalúa al personal del órgano de su competencia.
f) Dispone las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda.
g) Emite o refrenda los informes de competencia del órgano.

REQUISITOS MÍNIMOS

a) **Título profesional universitario acorde con el órgano.**
b) Preferentemente con estudios de maestría afines al órgano.
c) Estudios de postgrado o capacitación especializada en temas afines al órgano.
d) Experiencia en cargos directivos o en conducción de personal.
e) Experiencia profesional no menor de diez (10) años en funciones afines al órgano o en la SMV. Para el caso de las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, no menos de tres (3) años de dicha experiencia debe ser en supervisión o regulación del mercado de valores, sistema de fondos colectivos y/o del sistema financiero.
f) Conocimientos de herramienta ofimática.

Fuente: Clasificador de Cargos de la SMV aprobado por RSUP n.° 054-2011-EF/94.01.2
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia, el Clasificador de Cargos determina que, para el cargo de Superintendente Adjunto se requiere contar, entre otros requisitos, con "**Título profesional universitario**" acorde con el órgano. Sin embargo, revisada la información y documentación que obra en el Legajo de Personal correspondiente al señor Zambrano, se verifica que el citado servidor no cuenta con Título Profesional; habiéndose verificado, en relación a la información relacionada a los estudios alcanzados por el señor Zambrano, declarada por él tanto en el formato FRH-06 DECLARACIÓN DE DATOS PERSONALES, de 10 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, como en el documento "Resumen Curricular", en los cuales el Sr. Zambrano ha declarado contar con el grado de bachiller en Ciencias Sociales con mención en Economía grado otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 / R.G.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cabe precisar que, mediante consulta realizada a través del portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU se ha constatado que en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de dicha entidad, respecto del señor Zambrano únicamente se encuentra registrado el grado académico de Bachiller en Ciencias Sociales con mención en Economía, otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Los hechos evidenciarían que el citado servidor no cumple requisitos mínimos para ocupar el cargo de Superintendente Adjunto de Riesgos de la entidad por no contar con Título Profesional, conforme lo señalado precedentemente, quien solo ha presentado a la entidad, copia certificada de su Bachiller en Ciencias Sociales emitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú **(Apéndice n.° 39)**, de acuerdo a lo verificado en el Legajo Personal del Sr. Zambrano, así mismo en el Registro de grados y títulos en SUNEDU, solo se encuentra registrado el mencionado grado de Bachiller; hecho que ha sido reconocido por el Sr. Zambrano en sus comentarios presentados mediante Carta s/n recibido por el OCI el 7 de noviembre de 2018.

Sin embargo, al haberse efectuado la designación del Sr. Zambrano mediante Resolucion de Superintendente n.° 059-2014-SMV/02, de 2 de mayo de 2014 **(Ver Apéndice n.° 32)**, ha prescrito la potestad sancionadora para el funcionario que lo designó y para los servidores que participaron en dicho acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° del "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 100-2018-CG del 3 de abril de 2018.

Siendo que el Sr. Mario Antonio Zambrano Berendsohn acepto el cargo de Superintendente Adjunto de Riesgos, cuando no cumplía con el requisito mínimo de Título Profesional Universitario, ejerciendo dicho cargo de manera continuada desde el 2 de mayo de 2014 hasta el 12 de noviembre de 2018[38]. Siendo relevante señalar que el mencionado requisito fue establecido en el Clasificador de Cargos de la entidad aprobado por Resolución de Superintendente n.° 054-2011-EF/94.01.2 del 28 de noviembre de 2011 **(Ver Apéndice n.° 34)**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2011, y cuyo contenido se encuentra publicado en la página web de la entidad, por lo que era de conocimiento público.

Los hechos señalados incumplen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público,** publicada el 28 de enero de 2004

 "*TÍTULO PRELIMINAR*
 Artículo IV.- Principios

 Son principios que rigen el empleo público

[38] Mediante Oficio n.° 255-2018-SMV/02 recepcionado por el OCI el 8 de noviembre de 2018, el Sr. José Manuel Peschiera Rebaza, Superintendente del Mercado de Valores, presenta sus comentarios señalando que ha aceptado el pedido del Sr. Mario Antonio Zambrano Berendsohn, otra área de la entidad y adjuntando copia de la Resolución de Superintendente n.° 140-2018-SMV/02 de 9 de noviembre de 2018 **Apéndice n.° 5**, mediante la cual se cesa en efecto la designación del Sr. Zambrano como Superintendente Adjunto de Riesgos, y lo designa a partir del 12 de noviembre de 2018 en el cargo de Asesor del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores, Plaza n.° 2, Clasificación Empleado de Confianza.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

1. Principio de legalidad.- *Los derechos y obligaciones que generan el empleo publico se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Politica, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública** aprobado el 22 de julio del 2002.

"Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público
Artículo 6°. Principios de la Función Ética
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

- **Decreto Supremo n.° 017-96-PCM** publicado el 8 de marzo 1996 vigente en la fecha de designación:

*"**Artículo 2°**.- En todo proceso de cobertura de plazas y contratación de personal de los Organismos a que se refiere en el artículo anterior, deberá seguirse el siguiente procedimiento:*
(...)
*c) El proceso de selección, **incluyendo el del personal que sea destinado para ocupar cargos de confianza**, debe considerar los requisitos de formación, capacitación, experiencia y/o título profesional que guarden relación directa con las funciones inherentes al cargo vacante que es materia de provisión".*

- **Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** publicado el 20 de marzo de 2017.

"TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Clasificador de Cargos de la entidad** aprobado mediante Resolucion de Superintendente n.° 54-2011-EF/94.01.2 del 28 de noviembre de 2011.

"Cargo: Superintendente Adjunto
(...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 19601 / R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Requisitos mínimos:

a) Título profesional universitario acorde con el órgano.

b) Preferentemente con estudios de maestría afines al órgano.

c) Estudios de postgrado o capacitación especializada en temas afines al órgano.

(...)"

La situación expuesta ocasionó que la entidad se haya visto afectada, al no garantizar la idoneidad legal de contar Título Profesional que exige el ejercicio de la función pública, para el cargo de Superintendente Adjunto de Riesgos, hecho que se originó por la acción del ex Superintendente del Mercado de Valores de la entidad, quien designó al Sr. Mario Antonio Zambrano Berendsohn en el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de Riesgos, así como por el accionar del citado empleado de confianza, quien aceptó ocupar dicho cargo, a pesar que no reunía el requisito para ejercerlo, el cual era de conocimiento público. Igualmente, por el accionar de los servidores de la unidad de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración quienes, a pesar de tener conocimiento de tales designaciones por haber participado en los mismos, no ejecutaron acciones que permitiera la verificación del cumplimiento de dicho requisito mínimo.

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la desviación de cumplimiento fue comunicada por escrito a los funcionarios y servidores comprendidos para que presenten sus comentarios sustentados. Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados en el **Apéndice n.° 3** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Mario Antonio Zambrano Berendsohn**, identificado con documento nacional de identidad n.° 07958462, en su condición de Superintendente Adjunto de Riesgos, en el periodo del 2 de mayo de 2014 (inicio) al 12 de noviembre de 2018 (cese), según Resoluciones de Superintendente n.°s 059-2014-SMV/02 **(Ver Apéndice n.° 32)**, y 140-2018-SMV/02 **(Ver Apéndice n.° 40)** respectivamente.

 Por realizar acto contrario a la normativa para el acceso a la función pública, la cual se materializó en su participación en el siguiente hecho:

 Aceptar el cargo público de Superintendente Adjunto de Riesgos de la Superintendencia del Mercado de Valores, al cual fue designado mediante Resolución de Superintendente n.° 059-2014-SMV/02 de 2 de mayo de 2014 y desempeñado de manera continua hasta el 12 de noviembre de 2018; a pesar que no cumplía con el requisito mínimo de tener Título Profesional Universitario, establecido en el Clasificador de Cargos de la entidad, publicado en el Diario Oficial El Peruano y cuyo contenido se encuentra publicado en la página web de la entidad, por lo que era de conocimiento público.

SMV Organo de Control Institucional

SMV Abogado Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
"GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 / R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"

Acto con el cual el citado empleado de confianza vulneró el Clasificador de Cargos de la entidad[39], que establecen para el cargo de cargo de Superintendente Adjunto, el requisito mínimo de: "*Título profesional universitario acorde con el órgano*", y el principio de idoneidad establecido en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815[40] - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones*".

De igual modo, vulneró lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[41] que establece "*1. Principio de Legalidad - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*", *respectivamente*. De igual modo vulneró el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444[42] - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron confendas*".

Acto con lo cual generó que el cargo de Superintendente Adjunto de Riesgos, sea ocupado por un empleado de confianza que no cumplía con el requisito mínimo de Título Profesional Universitario establecido en el Clasificador de Cargos de la entidad y ocasionando que la entidad se haya visto afectada, al no garantizar la idoneidad legal del personal asignado para ocupar el cargo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por falta leve, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, del señor **MARIO ANTONIO ZAMBRANO BERENDSOHN**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la entidad

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

[39] Aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 054-2011-ER-94-01-2 del 28 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2011.
[40] Publicado el 13 de agosto de 2002
[41] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, vigente del 1 de enero de 2008 a la fecha
[42] Publicado el 11 de abril de 2001

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. A6501 - R.C.I. N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a los procesos de selección de personal para cubrir plazas CAP y cumplimiento de perfiles de puestos de confianza, directivos, ejecutivos y especialistas de la SMV, se formularon las conclusiones siguientes:

1. En el Concurso Interno n.° 001-2018/SMV para cubrir seis (6) plazas CAP según Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 728, se verificó que para la plaza n.° 007 correspondiente a Asistente para el Despacho del Superintendente del Mercado de Valores, los criterios de evaluación curricular respecto a formación profesional, establecidos en las bases del citado concurso, no considero niveles en formación universitana, generando que al postulante que contaba con título profesional se le asignara menor puntaje que a la ganadora, a quien se le consideró que contaba con constancia de egresado de carrera técnica. Habiéndose declarado ganadora a servidora que no cumple con el requisito mínimo establecido en las bases del citado concurso, de contar con formación universitaria o egresado de carrera técnica. Asimismo, la mencionada ganadora declaró información no veraz en el formato FRH-02-B, y utilizó un certificado presuntamente falso que obraba en su legajo personal para obtener la citada plaza. Siendo designada en el cargo de Asistente del Despacho del Superintendente mediante Resolución de Superintendente n.° 052-2018-SMV de 8 de mayo de 2018.

 Dichos hechos incumplen lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, Manual de Organización y Funciones de la entidad y las Bases del Concurso Interno n.° 001-2018/SMV, habiéndose vulnerado los principios que rigen la actuación de todo funcionario y/o servidor público tales como: probidad, idoneidad y veracidad. Generando que se otorgue la plaza convocada a personal que no es idóneo para el puesto y que no cumple los requisitos mínimos de la plaza convocada, ocasionando perjuicio a los intereses del Estado, por cuanto privaron a la Entidad de contar con personal idóneo para ocupar dicha plaza.

 La situación expuesta se ha producido por la actuación del jefe de la unidad de Recursos Humanos, quien incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales realizó actos contrarios que regulan el citado concurso interno de personal, así como por el accionar de la postulante ganadora del concurso interno, quien realizó actos que transgreden los principios, deberes y provisiones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, al haber declarado información no veraz para ganar la plaza convocada, haciendo uso de un certificado presuntamente falso. **(Observación n.° 1).**

2. Mediante Resolución de Superintendente n.° 059-2014-SMV-02, de 2 de mayo de 2014 se designó a un empleado de confianza en el cargo de Superintendente Adjunto de Riesgos de la Superintendencia del Mercado de Valores, Plaza n.° 090 – Clasificación: Empleado de Confianza, el cual no cumple con el requisito mínimo del Clasificador de Cargos de la entidad de contar con Título Profesional Universitario, cargo que fue aceptado por el citado empleado de confianza quien lo ejerció de manera continua hasta el 12 de noviembre de 2018.

SMV Órgano de Control Institucional Jefe

SMV Órgano de Control Institucional Abogado

SMV Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 - R.C.N° 494-2017-CG
REDACTADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Lo señalado incumple lo establecido en el Clasificador de Cargos de la entidad, aprobado por Resolución de Superintendente n.° 054-2011-EF/94 01 2 del 28 de noviembre de 2011, y sus modificatorias, y el literal c) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 017-96-PCM, vigente en el momento de los hechos; situación que ocasionó que la entidad se haya visto afectada, al no garantizar la idoneidad del personal asignado para ocupar el cargo.

La situación descrita se ha originado por la acción de la ex Superintendente del Mercado de Valores de la entidad, quien designó al empleado de confianza, así como por el accionar del citado empleado, quien aceptó ocupar dicho cargo, a pesar que no reunía los requisitos para ejercerlo, los cuales eran de conocimiento público. Igualmente, por el accionar de los servidores de la unidad de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración quienes, a pesar de tener conocimiento de tales designaciones por haber participado en los mismos, no ejecutaron acciones que permitiera la verificación del cumplimiento de dicho requisito mínimo. Al respecto, debe señalarse que a la fecha ha prescrito la potestad sancionadora para el funcionario que lo designó y para los servidores que participaron en dicho acto, salvo para el empleado de confianza que ejerció dicho cargo hasta el 12 de noviembre de 2018. **(Observación n.° 2).**

3. De la revisión de la documentación requerida, se advierte que los requisitos mínimos establecidos en los instrumentos normativos internos de gestión de la SMV, no se adecuaron a Ley de Tesorería, siendo que según información y documentación que obra en el Legajo Personal del tesorero de la entidad, se evidencia que este cuenta con el Título Técnico de Bachiller Profesional en Administración de Empresas y cumple los requisitos mínimos para el cargo de Tesorero que establecen el Clasificador de Cargos de la entidad y el MOF de la Oficina de General de Administración, sin embargo, a la fecha dichos requisitos no están adecuados con lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que establece que el responsable del área de tesorería u oficina que haga sus veces, debe acreditar como mínimo, formación profesional universitaria. (**Aspecto Relevante n.° 6.1**)

4. En el desarrollo de los concursos de méritos realizados por la entidad en el periodo de julio de 2016 a junio de 2018, para seleccionar personal para cubrir plazas vacantes CAP bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728; se observó la ausencia de lineamientos para la designación de miembros de los comités de concursos de méritos, lo cual generó que en nueve (9) concursos internos y tres (3) concursos públicos de méritos, los miembros del comité de entrevistas y evaluador, respectivamente sean jefes inmediatos superiores de los concursantes ganadores, y mantuvieron con los mismos en los últimos 12 meses antes del concurso, una relación de subordinación, y no se abstuvieron de participar como miembros del comité.

 El hecho que los directivos señalados, no se hayan abstenido de participar como miembros de los comités, generaron una situación de intereses en conflicto entre ellos y los postulantes a las plazas convocadas. A su vez, se observó que la designación de los miembros de los comités de entrevistas no es publicada en la página web de la entidad y/o no se hace de conocimiento de los postulantes, desconociendo quienes son los miembros del comité, afectando su derecho de hacer conocer de situaciones de conflicto de interes u otras causales de abstención.

SMV Organo de Control Institucional

SMV Abogado Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
"GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ"
C.P. A.R.S.U.C. R.C.N.° 494-2017-CG
FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo cual incumple las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referidas a las Normas Básicas para el Ambiente de Control (integridad y valores éticos), no teniendose en cuenta el Código de Etica de la Función Pública y Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; situacion generada debido a que la normativa que regula los concursos internos, no ha establecido la prohibición de mantener intereses en conflicto y las causales de abstención, considerando el tamaño y las caracteristicas de la entidad, lo cual pone en riesgo el logro de los objetivos institucionales y la actuación de la entidad en dichos procesos de selección. (**Deficiencia de Control Interno n.° 1**)

5. Deficiente archivo y foliación de la documentación que obra en los legajos de personal de servidores de la entidad, afecta la confiabilidad y suficiencia de la información, habiendose observado que en la totalidad de los Legajos de Personal de los servidores de confianza, directivos, ejecutivos y especialistas de la entidad, existe documentacion no foliada, asimismo algunos legajos de personal presentan documentos pertenecientes a otros servidores. Lo cual incumplen la Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG, así como la Resolucion Directoral n.° 004-94-INAP/DNP de 21 de febrero de 1994, que aprueba el Manual Normativo de Personal n.° 005-94-DNP "Legajo de Personal" y lo establecido en el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a los legajos de los Servidores Civiles.

 La situación evidenciada genera el riesgo de afectar la confiabilidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información existente en los legajos de personal y el riesgo de pérdida de la documentación archivada. Este hecho se ha originado debido a la falta de diligencia del personal operativo de la unidad de Recursos Humanos, responsable de la apertura, manejo y mantenimiento del legajo personal, así como a la falta de supervisión del jefe y/o personal inmediato superior. (**Deficiencia de Control Interno n.° 2**)

6. Lineamientos para concursos internos de personal se encuentran desactualizados, y no contemplan actividades y criterios que garanticen la transparencia y el merito en dichos concursos. Siendo que de la revisión de los citados documentos y los expedientes de los concursos internos de personal, se aprecia lo siguiente: a) Ausencia de evaluacion de conocimientos; b) Falta de uniformidad de criterios para la evaluación y calificación de concursantes para un mismo tipo de cargo; c) Asignación de puntajes por capacitación especializada sin diferenciar los programas de especializacion respecto a las capacitaciones de corta duración; d) Puntaje otorgado por capacitación especializada, no considera las horas minimas lectivas que deben comprender; e) En los concursos internos se viene considerando a los estudios de maestria y doctorado como capacitación especializada, lo que no se adecua a la normativa, y f) Los lineamientos de concursos internos no establecen criterios para la permanencia minima en el cargo.

 Los citados hechos incumplen las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG y no se adecua a lo establecido en la Guia metodológica para el Proceso de Selección por Concurso Público de Méritos en las Entidades Públicas. Generando el riesgo de afectar el logro de los objetivos institucionales al no garantizarse la selección de personal idóneo para la plaza convocada. Lo cual se origina debido a que las normativas que regulan los concursos internos en la entidad, no

SMV Jefe Organo de Control Institucional
SMV Abogado Organo de Control Institucional
SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

han sido actualizadas, y no se encuentran adecuados a los nuevos lineamientos de la Ley SERVIR, su Reglamento, y Guias. (**Deficiencia de Control Interno n.° 3**)

SMV Organo de Control Institucional Abogado

SMV Organo de Control Institucional Jefe de Comisión

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

V. RECOMENDACIONES

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe. (**Conclusión n.° 1**)

2. Comunicar al Titular de la Entidad que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1 revelado en el informe. (**Conclusión n.° 1**)

Al Titular de la entidad:

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Superintendencia del Mercado de Valores, para que inicie las acciones legales respecto a la servidora pública señalada en la observación n.° 1 de carácter penal revelada en el informe. **(Conclusión n.° 1).**

SMV Juez Órgano de Control Institucional

4. Disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de empleado de confianza de la entidad comprendido en la observación n.° 2 revelada en el Informe, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusión n.° 2).**

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. Disponga que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Recursos Humanos, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establezcan en sus documentos de gestión interna, el procedimiento a seguir para la designación de empleados de confianza en la entidad, el cual deberá incluir la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos. **(Conclusión n.° 2).**

SMV Juez de Instrucción Órgano de Control Institucional

6. Disponga que la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, evalúen los hechos señalados en el Aspecto Relevante 6.1 del informe, respecto a que el tesorero de la entidad, no cumple con el requisito establecido en la Ley n.° 28693, de acreditar como mínimo formación profesional universitaria y que los instrumentos de gestión de la entidad no están adecuados a dicho marco normativo ejecutando las acciones correctivas pertinentes. (**Conclusión n.° 3**)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18601 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

7. Que, la Oficina General de Administración a través Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, actualicen los instrumentos de gestión que regulan los concursos internos y los concursos públicos de méritos, considerando criterios para evitar conflictos de intereses y las causales de abstención, y ejecuten programas de sensibilización a los directivos y ejecutivos de la entidad, respecto a la prohibición ética de mantener intereses en conflicto, así como de abstenerse de participar en dichos concursos cuando exista el riesgo de incurrir en dicha prohibición (**Conclusión n.° 4**).

8. Que la Unidad de Recursos Humanos, a través del personal responsable de los Legajos de Personal, archive en forma correlativa y/o cronológicamente, y realice la foliación, de la documentación correspondiente a las designaciones, encargos, ascensos, capacitaciones, licencias, declaraciones y otros, generados en el periodo 2016-2018, que obran en un folder y/o file suelto, en la totalidad de los legajos personales de los puestos de confianza, directivos, ejecutivos y especialistas de la entidad. (**Conclusión n.° 5**)

9. Disponga que la Oficina de Planificación y Planeamiento, en coordinación con la Oficina General de Administración (Unidad de Recursos Humanos), actualice la Directiva y el Procedimiento para concursos internos de personal, considerando los hechos revelados, evaluando considerar, entre otros, los siguientes criterios:

 - La evaluación de conocimientos como parte del proceso de selección.
 - Estandarizar los criterios de evaluación curricular para una misma clase y/o tipo de cargo que presenten idénticos o similares requisitos mínimos.
 - Que la conformación de los miembros del Comité de Entrevistas sea de conocimiento de los postulantes.
 - Que la calificación a la capacitación especializada diferencie las capacitaciones de corta duración, de los programas, diplomados y/o estudios de postgrados.
 - Horas mínimas lectivas que deben comprender las capacitaciones especializadas.
 - Que los niveles y/o grados de estudios de maestría y doctorado deben estar incluidos en el criterio de situación académica o formación profesional, conjuntamente con el grado de bachiller y el título profesional.
 - El tiempo de permanencia en el cargo y nivel mínimo, para postular a una plaza de cargo y/o nivel superior.
 - Grabar las entrevistas realizadas a los postulantes (**Conclusiones n.°s 4 y 6**).

SMV Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18516 R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VII. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1 Original de la relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cedulas de comunicacion de las desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Documento original de la Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 2116-2011-EF/94.05.1 suscrito por la señora Ada Noblecilla Castro jefe de la Oficina de Administracion de 19 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del Acta de reunión Convocatoria CAS n.° 076-OA/2011suscrito por la señora Ada Noblecilla Castro jefe de la Oficina de Administración y la señora Cecilia Tapia Vargas jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e) de 5 de octubre de 2011

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 064-2011 de la señora Maria del Pilar Carozzo Martinez de 11 de octubre de 2011.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Formato RRHH 03 "Declaracion de Datos Personales" suscrito por Maria del Pilar Carozzo Martinez de 12 de octubre de 2011.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Certificado de Capacitacion de Educacion Ocupacional emitido por la Dirección General de Educacion de Adultos – Educación Ocupacional del Ministerio de Educacion de 28 de junio de 1999.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Acta de Reunión de Comité Evaluador n.° 17 suscrito por los señores Ada Noblecilla Castro, Julio Vargas Piña, Manuel Reyna Cisneros y José Luis Bernuy Vallejos de 29 de diciembre de 2011

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la Resolución de Superintendente n.° 081-2011-SMV/02 de 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se resuelve contratar a plazo indeterminado a la señora Carozzo Martinez

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 15-2018 SMV/02 suscrito por el Superintendente del Mercado de Valores de 2 de febrero de 2018, mediante el cual solicita la contratación de un Asistente

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del Formato FRH-01 Requerimiento de Personal, suscrito por José Manuel Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores y la señora Ada Noblecilla Castro, Superintendente de la Oficina General de Administración

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Formato de Perfil del Puesto – SERVIR (Hoja de Trabajo n.° 4) suscrito por el jefe de Recursos Humanos, Sr. Victor Manuel Reyna Cisneros.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de las Bases del Concurso Interno n.° 001-2018/SMV de 22 de marzo de 2018

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del Acta n.° 02-DSMV correspondiente al Concurso Interno n.° 001-2018/SMV de 11 de abril de 2018 suscrita por los señores José Manuel Peschiera Rebagliatti Superintendente del Mercado de Valores y el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señor Victor Manuel Reyna Cisneros.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 1450 / R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Acta n.° 05-DSMV correspondiente al Concurso Interno n.° 001-2018/SMV de 27 de abril de 2018, suscrita por los señores José Manuel Peschiera Rebagliatti Superintendente del Mercado de Valores y el jefe de la Unidad de Recursos Humanos el señor Victor Manuel Reyna Cisneros.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la Resolución de Superintendente n.° 052-2018/SMV/02 de 8 de mayo de 2018, designándose a la señora María del Pilar Carozzo Martinez.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos suscritos por el Jefe del OCI: Memorándum n.° 70-2018-SMV de 16 de octubre de 2018, solicitando Información a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, Memorándum n.° 72-2018-SMV de 16 de octubre de 2018, solicitando Información a la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y Memorándum n.° 73-2018-SMV de 16 de octubre de 2018, solicitando información a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 3880-2018-SMV/10 suscrito por el señor Omar Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de la SASP de 18 de octubre de 2018.
Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 3886-2018-SMV/07 suscrito por la señora Paola Martinez Goyoneche, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de 18 de octubre de 2018
Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 3890-2018-SMV/12 suscrito por el señor Carlos Rivero Zevallos, Superintendente Adjunto de SAID de 18 de octubre de 2018.

SMV ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Decreto Supremo n.° 216-2011-EF publicado el 2 de diciembre de 2011.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración aprobada mediante Resolución de Superintendente n.° 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013

SMV Abogado Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Formato FRH-02 B suscrito por María del Pilar Carozzo Martinez de 27 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 2553-2015-SMV/08.2 suscrito por el jefe de Recursos Humanos de 18 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la Resolución del Superintendente n.° 168-2013-SMV/02 de 27 de diciembre de 2013 mediante el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 140-2018-SMV/04 de 5 de setiembre de 2018 suscrito por el Jefe de OCI dirigido a la Sra. Margarita Cabrera Manzur, Promotora del I.E.S.T.P "Virgen de Guadalupe".
Fotocopia autenticada del Oficio s/n de 27 de setiembre de 2018 emitido por la Secretaria Académica del CEOP Nuestra Señora de Guadalupe suscrito por la Sra. Natalia Núñez Vásquez.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 141-2018 SMV/04 de 5 de setiembre de 2018 suscrito por el Jefe de OCI dirigido a la Sra. Gloria María Saldaña Usco, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 07

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 1850 C.A.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2324 2018/ MINEDU-VMGI/DRELM/ UGEL 07/J-ADM-ETDA suscrito por el jefe del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 7 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana de 3 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la Resolución de Superintendente n.° 069-2011-SMV/01.2 de 9 de diciembre de 2011, mediante la cual se designó al señor Victor Manuel Reyna Cisneros como jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del Resolución de Superintendente n.° 106-2017-SMV/02 de 31 de octubre de 2017, se dispuso la distribucion y asignación de los trabajadores de la SMV.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de Resolución de Superintendente n.° 145-2018-SMV/02 de 16 de noviembre de 2018, destitución de la servidora Maria del Pilar Carozzo Martinez.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de la Resolución de Superintendente n.° 055-2014-SMV/02, de 30 de abril de 2014, mediante el cual se aprobó un nuevo Cuadro para Asignación de Personal.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la Resolución de Superintendente n.° 043-2014-SMV/02, de 14 de abril de 2014, se creo la Superintendencia Adjunta de Riesgos
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del Informe n.° 302-2014-SMV/08 de 2 de mayo de 2014, suscrito por el Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de la Resolución de Superintendente n.° 059 2014-SMV/02, de 2 de mayo de 2014, se designa al Sr. Zambrano en el cargo de Superintendente Adjunto de Riesgos
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del Resolución Ministerial n.° 301-2017-EF/10 de 25 de agosto de 2017, publicada el 30 de agosto de 2017 en el Diario Oficial El Peruano
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del Resolución de Superintendente n.° 054-2011-EF/94.01.2 de 28 de noviembre de 2011, que aprueba el Clasificador de Cargos de la entidad
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del Resolución de Superintendente n.° 110-2012-SMV/02 de 13 de setiembre de 2012, modificación del Clasificador de cargos.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del Resolución de Superintendente n.° 121-2013-SMV/02 de 1 de octubre de 2013, modificación del Clasificador de cargos.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del Resolución de Superintendente n.° 055-2014 SMV/02 de 30 de abril de 2014, modificación del Clasificador de cargos
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del FRH-06 Declaración de Datos Personales, de 10 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del grado de Bachiller en Ciencias Sociales emitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú de 9 de diciembre de 1987, a nombre del Sr. Mario Antonio Zambrano Berendsohn.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del Resolución de Superintendente n.° 140-2018-SMV/02 de 8 de noviembre de 2018, designación del Sr. Alejandro Rabanal Sobrino como Superintendente Adjunto de SAR

SMV Organo de Control Institucional
SMV Abogado Organo de Control Institucional
SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
01 FEB. 2019
GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18506 R.C.N.° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 41 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

VANESSA ROSARIO PECHO PÉREZ
Jefe de la Comisión de Auditoría
Órgano de Control Institucional

MARIA LIZBETH CERPA SILVA
Abogado de la Comisión de Auditoría
Órgano de Control Institucional

MOISES EDGARD PUJAICO PAREDES
Supervisor de Comisión de Auditoría
Órgano de Control Institucional

AL SEÑOR SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR ECONÓMICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente

San Isidro, 9 de enero de 2019

MOISES EDGARD PUJAICO PAREDES
Jefe del Órgano de Control Institucional
Superintendencia del Mercado de Valores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Sistema Nacional de Control del Sector Económico

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N.° 1: RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N.°	Nombres y Apellidos	DNI N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				Administrativa (Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Competencia		Civil	Penal
										Entidad	PAS		
1	Victor Manuel Reyna Cisneros	09616576	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	09/12/2011	Actualidad	D Leg 728	Av Cesar Vallejo n ° 1309 Int 603 – Lince – Lima	1	-	-	X	-	-
2	Maria del Pilar Carozzo Martinez	10021670	Asistente del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores	30/12/2011	16/11/2018	D Leg 728	Calle Braulio Suarez n.° 365 – San Juan de Miraflores – Lima	1	-	-	X	-	X
3	Mario Antonio Zambrano Berendhson	07958462	Superintendente Adjunto de Riesgos	04/05/2014	12/11/2018	D Leg 728	Calle Ontario n.° 485 Int. 10 Rinconada del lago – La Molina – Lima	2	-	X		-	-

(*) Marcar con una x

(**) Esta columna se consignará si se advierten hechos que configuren responsabilidad administrativa funcional ocurridos o culminados antes del 6 de abril de 2011 fecha que entro en vigencia la Ley N° 29622 normativa que modifica la Ley N° 27785, en donde se amplia las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional

VANESSA ROSARIO PECHO PÉREZ
Jefe de Comisión de Auditoria
Órgano de Control Institucional

MARIA LIZBETH CERPA SILVA
Abogado de Comisión de Auditoria
Órgano de Control Institucional

MOISES EDGARD PUJAICO PAREDES
Supervisor de Comisión de Auditoria
Órgano de Control Institucional

San Isidro, 08 de febrero de 2019

SMV
Superintendencia del Mercado de Valores
SUPERINTENDENCIA
08 FEB. 2019
RECIBIDO
Reg..... Hora:.....
Firma:.....

Daniel Núñez
40445263
11:16

MEMORANDUM N° 05-2019-SMV/04

PARA : Sr. José Manuel Peschiera Rebagliati
Superintendente del Mercado de Valores

DE : Sr. Moisés Edgard Pujaico Paredes
Jefe Órgano de Control Institucional

ASUNTO : **Remisión de Informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 006-2018-2-0004**

REF. : a) Oficio N° 00009-2019-CG/ECO de 06 de febrero de 2019, por el cual el Subgerente de Control del Sector Económico de la CGR remite al OCI el Informe de Auditoría N° 006-2018-2-0004 refrendado por dicha Subgerencia en señal del aprobación.
b) Memorándum n.° 68-2018-SMV/04 de 17/08/2018 y Memorándum n.° 86-2018-SMV/04 de 05/10/2018.
c) Artículo 15° Literal f), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785.
d) Numerales 6.2.4 y 7.1.1, Literales a) y b) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad".

Expediente n.° 2018030871

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), a fin de remitirle el Informe de Auditoría n.° 006-2018-2-0004 en un CD, un ejemplar en físico del mencionado informe autenticado por el Fedatario de la CGR y sus respectivos Apéndices en 539 folios, así como la Fundamentación Jurídica con relevancia penal en 13 folios. Los cuales han sido elaborados por este OCI como resultado de la ejecución del servicio de control posterior denominado "Auditoría de Cumplimiento - Proceso de selección de personal para cubrir plazas CAP y cumplimiento de perfiles de puestos de confianza, directivos, ejecutivos y especialistas de la SMV", efectuado en cumplimiento del Plan Anual de Control 2018, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 038-2018-CG de 1 de Febrero de 2018.

Sobre el particular, es preciso señalar, que de acuerdo con la normativa de referencia d), vuestro despacho deberá designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones que se formulan mediante el citado informe, y disponer que el funcionario responsable del monitoreo y seguimiento del correspondiente proceso de implementación de recomendaciones, elabore el Plan de Acción que deberá remitirse a este OCI, según lo establecido por la indicada normativa.

Es menester señalarle, que el ejemplar en físico del Informe de Auditoría autenticado y el original de la Fundamentación Jurídica con relevancia penal, deberán ser remitidos al Procurador Público de la entidad para el inicio de las acciones legales que se indican en la Recomendación 3) del citado Informe.

Finalmente, debo señalarle que conforme se indica en la Recomendación 2) del citado Informe de Auditoría, en virtud de la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que hago de su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Atentamente,

Firmado por: PUJAICO PAREDES Moises Edgard FAU 20
Razón:
Fecha: 08/02/2019 10:39:56 a.m.

Edgard Moisés Pujaico Paredes
Jefe del Órgano de Control Institucional